BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.232 — EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Martes 10 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual . . .	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral . . .	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

La Pampa, Gobernación. — Donación del solar A de la manzana 12, del pueblo "Ingeniero Foster".

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.923|45. — Expte. 16.069-P-45. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Gobernación de la Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación, con fines de utilidad pública, del solar A de la manzana 12 del pueblo Ingeniero Foster, ofrecida por los señores Alberto Bracco, Luis E. Capurro y Juan García Salazar.

Art. 2.° — Desígnase al señor Gobernador del Territorio Nacional de la Pampa para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba a la brevedad posible la escritura traslativa de dominio.

Art. 3.° — Por intermedio de la Gobernación del Territorio, diríjase a los donantes nota de agradecimiento.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y resérvese a sus demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Rectificación de los nombramientos extendidos a favor de don A. F. Luvicio.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.924|45. — Expte. N.° 30.109-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal y atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que los nombramientos dispuestos en la Policía Federal a favor de Angel F. Luvicio, como Agente Meritorio; Agente de 3.ª clase de Investigaciones; Agente de 2.ª clase de Investigaciones; el cambio de título por Agente de Investigaciones 2.ª; Agente Investigaciones 1.ª y el cambio de título por Estatuto Policial, de Oficial Subinspector, dispuestos por Decretos de fechas 12 de Enero de 1920; 11 de Octubre de 1922; 1.° de Noviembre de 1926; 1.° de Enero de 1937; 13 de Julio de 1939, y 1.° de Enero de 1945, respectivamente, deben considerarse extendidos a nombre de Angel Francisco Luvicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía Federal a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Rectificación de los nombramientos extendidos a favor de don R. F. Charantano.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.925|45. — Expte. N.° 30.110-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal y atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que los nombramientos dispuestos en la Policía Federal a favor de Rafael Floro Charantano como Meritorio-Escribiente Ayudante y el cambio de título por el de Oficial Subinspector, dispuestos por Decretos de fechas 9 de Enero de 1939; 13 de Noviembre de 1941; 25 de Abril de 1944, y 1.° de Enero de 1945, respectivamente, deben considerarse extendidos a nombre de Rafael Floro Chiarantano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía Federal, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Salud Pública. — Se rectifican los nombramientos extendidos a favor de don A. B. Casas.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.926|45. — Exptes. Nros. 29.554-S-1945 y 29.555-S-1945. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública, y atento a las constancias agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los nombramientos del siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública: el de Antonio Benito Casas dispuesto por Decreto N.° 42 del 3 de Marzo de 1931, debe ser considerado a favor de Benito Antonio Casas, Ayudante Mayor (Item I) y el de María Hilda Rathhof, extendido por Decreto N.° 15.780 del 22 de Octubre de 1938, debe considerarse a nombre de María Hilda Rathhof de Maso, Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item I), a partir del 30 de Noviembre de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don D. Castilla.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.927|45. — Expte. N.° 29.664-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Domingo Castilla, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 195, don Domingo Castilla, con el goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Oficial Inspector, don M. Pirchio.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.928|45. — Expte. N.° 29.632-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Oficial Inspector don Marcos Pirchio, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veintiocho años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Oficial Inspector de la Policía Federal, don Marcos Pirchio, con el goce del noventa y cuatro por ciento (94 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don A. Arizaga.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.929|45. — Expte. N.° 29.666-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Alejandro Arizaga, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones, ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 4.518, don Alejandro Arizaga, con el goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don E. Romero.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.930|45. — Expte. N.° 29.67[illegible]-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Emilio Romero, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 7.087, don Emilio Romero, con el goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don C. F. Oliva.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.931|45. — Expte. N.° 29.660-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Carlos Felipe Oliva, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 2409, don Carlos Felipe Oliva, con el goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente Chauffeur, don A. J. Male.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.932|45. — Expte. N.° 29.676-P-945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente Chauffeur de 1.ª, don Augusto José Male, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente Chauffeur de 1.ª de la Policía Federal, chapa N.° 16.105, don Augusto José Male, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Cabo 1º, don A. Garavaglia

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.933|45. — Exped. Nº 29.644-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Cabo 1º don Antonio Garavaglia, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Dispónese el pase a situación de retiro a su solicitud del Cabo 1.º de la Policía Federal, Chapa N.º 5.834, don Antonio Garavaglia, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente Chauffeur, don A. P. Ferreiro.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.934|45. — Expte. Nº 29.695-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente chauffeur de 2da., don Antonio Pastor Ferrero, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exijidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente Chauffeur de 2da. de la Policía Federal, Chapa Nº 15.271, don Antonio Pastor Ferreiro, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente, don F. Recarde.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.935|45. — Expte. Nº 29.645-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente Francisco Recarde, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 473, don Francisco Recarde, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente, don O. Araujo.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.936|45. — Expte. Nº 29.667-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Bombero don Onofre Araujo, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exijidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Bombero de la Policía Federal, Chapa Nº 625, don Onofre Araujo, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente, don M. Cáceres

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.937|45. — Exped. Nº 29.692-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Máximo Cáceres, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exijidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 5.289, don Máximo Cáceres, con el goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente, don R. G. Bazán.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.938|45. — Expte. Nº 29.687-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Ramón Graciano Bazán, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exijidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 515, don Ramón Graciano Bazán, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente, don J. M. Vera.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

13.939|45. — Expte. Nº 29.659-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don José Miguel Vera, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exijidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 1.589, don José Miguel Vera, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Unión Telefónica. — Ampliación de la oficina y cabina telefónica de "Epecuén" (Buenos Aires).

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.125|45. — Expte. N.º 1.891-C-1935. Visto lo solicitado por la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda. y atento a lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para ampliar el período anual de funcionamiento de la oficina y cabina telefónica de Epecuén (provincia de Buenos Aires), autorizada por el art. 1.º, inc. 1.º, del Decreto N.º 98.127 del 15 de Enero de 1937. El nuevo período de funcionamiento será el comprendido entre el 1.º de Diciembre y el 30 de Abril, con horario de 7 a 24, para servicio urbano, interurbano, internacional y de interconexión; a partir del 30 de Abril y hasta el 30 de Noviembre sólo se atenderá con el mismo horario el servicio interurbano, internacional y de interconexión.

Art. 2.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.º 91.698 del 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Confirmando licencia con sueldo otorgada por el Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.065|45. — 863. — 130. — Visto estas actuaciones, atento lo manifestado por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta las causas que motivaron la licencia acordada en su oportunidad al maestro de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confirmar la resolución del Consejo Nacional de Educación, de fecha 10 de Octubre de 1944, por la que se concede licencia con goce de sueldo, desde el 28 de Septiembre hasta el fin del curso escolar de dicho año, al maestro de la Escuela N.º 1 del Consejo Escolar 9.º, señor Luis Andrés Martín.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Nac. de Arquitectura. — Policlínico Nacional Maternidad "Pedro A. Pardo". — Construcción edificio. Modificaciones introducidas en la carpintería metálica. Contrato: Cía. de Construcciones Civiles S. A. Menor gasto de $ 2.934,44 m|n.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.409|45. — 629. — 2.º 168. — Expte. N.º 42.765|944. — Visto que por S. D. N.º 109.872 del 31 de Diciembre de 1941 (fs. 132), se aprobaron las modificaciones introducidas en la carpintería metálica del edificio destinado a la Maternidad "Pedro A. Pardo", lo cual implica.

ba una disminución de $ 2.105,17 m|n. sobre los precios del contrato celebrado con la empresa Compañía de Construcciones Civiles S. A.;

Teniendo en cuenta:

Que de la verificación de los cómputos respectivos resulta que la modificación realizada en obra alcanza a $ 2.934,44 m|n. por cuya razón corresponde la rectificación del expresado S. D. N.° 109.872 del 31 de Diciembre de 1941;

Por tanto y de acuerdo con las informaciones producidas y visto asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el S. D. N.° 109.872 del 31 de Diciembre de 1941 (fs. 132), en el sentido de que el importe de la modificación realizada en la obra de que se trata asciende a la suma de dos mil novecientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.934,44 m|n.) y no de dos mil ciento cinco pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 2.105,17 m|n.) como se consignó en aquel.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Disponiendo designación de una Ayudante 1.o en la Dirección General de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.416|45. — 2.455. — Expte. número 66.079|1945. — Visto este expediente originado con motivo del pedido de empleo formulado a fojas 1 por doña Iris Aurora Pracilio de Colangelo, esposa del ex obrero de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don José Colangelo, que falleció;

Teniendo en cuenta que según lo expuesto precedentemente por la expresada Repartición, la recurrente posee condiciones de idoneidad para desempeñar el puesto de Ayudante 1.°; y atento a lo propuesto por el Señor Ministro del citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría de Ayudante 1.°, con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a doña Iris Aurora Pracillo de Colangelo (Céd. Ident. N.° 9.471, Policía de La Pampa).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio, de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Reincorporando en Navegación y Puertos, en la categoría de Auxiliar 4.o, a don Carlos Alberto Aguirre.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.423|45. — 2.456. — Expte. número 66.802|1945. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas propicia la reincorporación del ex Auxiliar 4.° don Carlos Alberto Aguirre, que fué declarado cesante por reiteradas inasistencias a sus tareas, en razón del buen concepto que mereció en su anterior desempeño y a la antigüedad de 22 años de servicios prestados a la Administración Nacional, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reincorpórase en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría de Auxiliar 4.°, con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al ex empleado de igual categoría don Carlos Alberto Aguirre (Cl. 1896, D. M. 4, M. 439.898), a quien se le previene que en lo sucesivo deberá observar una asistencia ejemplar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, de la de Navegación y Puertos y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Reconociendo servicios prestados en la Administración General de Vialidad Nacional del Sgto. 1.o Oficinista D. Mario Malavasi.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.535|45. — 2.457. — Expte. número 5.739-1945. — Visto lo manifestado precedentemente por el señor Administrador General Interventor de Vialidad Nacional; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados en la Administración General de Vialidad Nacional por el Sargento 1.° Oficinista del Ministerio de Guerra D. Mario Malavasi, en calidad de adscripto, desde el 1.° de Diciembre de 1944 hasta el 30 de Abril próximo pasado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Administración General de Vialidad Nacional, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Designando Delegado al V.° Congreso Panamericano de Ferrocarriles a realizarse en Montevideo.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.666|45. — 2.458. — Expte. número 100.404-1945. — Visto la nota de fojas 1 por la que la Comisión Internacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles comunica el programa de trabajos preparado para la realización del V.° Congreso que se efectuará en Montevideo y lo expuesto en la copia que corre a fojas 8 de la nota remitida por la Embjada Argentina ante el Gobierno Uruguayo;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Nacional de Transportes, lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Vicedirector de Ferrocarriles, Ingeniero Juan Andrés Cameirone para que represente al Gobierno Argentino en el V.° Congreso Panamericano de Ferrocarriles a realizarse próximamente en Montevideo (República Oriental del Uruguay) quedando dicho funcionario facultado para proponer al Ministerio de Obras Públicas los colaboradores que juzgue conveniente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Transportes.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Designando Auxiliar 8.° ferroviario escalafonado al Ayudante Principal de la Secretaría Administrativa, don O. L. Bottini.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.972|45. — 2.459. — Expediente número 61.667|1945. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, solicita con motivo de una vacante de Auxiliar 8.°, existente en la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por aplicación de los nuevos cuadros del escalafón aprobado por S. D. N.° 11.699 de fecha 4 de Mayo de 1944, la designación, en la misma, del actual Ayudante Principal al servicio de la Secretaría Administrativa, don Osvaldo Luis Bottini;

Teniendo en cuenta que para la provisión de dicha vacante se llenaron oportunamente los requisitos de concurso y examen exigidos por el escalafón respectivo, y

Atento a lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección General de Navegación y Puertos, como Auxiliar 8.°, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem Personal Ferroviario Escalafonado del presupuesto vigente, al actual Ayudante Principal, don Osvaldo Luis Bottini (Cl. 1919, D. M. 63, Mat. 3.944.699).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, de la de Navegación y Puertos y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Capilla del Monte (Córdoba) Correos y Telecomunicaciones. — Convenio de medianería con el señor Miguel F. Bértola y señora Haydée Varela de Arias.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.975|45. — 2.460. — Expediente número 42.112|1945. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura somete a la aprobación los adjuntos convenios de medianería que ha celebrado con el señor Miguel Francisco Bértola (fs. 28) y señora Haydée Varela de Arias (fs. 31 y 34), propietarios linderos al terreno destinado a emplazamiento del edificio para Correos y Telecomunicaciones de Capilla del Monte, provincia de Córdoba;

Teniendo en cuenta:

Que el señor Miguel Francisco Bértola cede a la Nación el derecho de medianería sobre las paredes de su pertenencia que separan en sus costados Sud y Este, la propiedad fiscal calle Corrientes s|n., con la finca 25 de Mayo N.° 452 de la mencionada localidad;

Que dicho propietario tendría derecho a utilizar únicamente como cerco los muros a construir que reemplazarán a los alambrados existentes en la extensión y altura correspondientes, quedando establecido que la cesión que confiere el mismo a favor de la Nación es de carácter gratuito y no implica restricción alguna en cuanto a la fecha de iniciación de las obras y no significa reconocimiento de suma alguna a favor del donante;

Que en cuanto a la señora Haydée Varela de Arias, dona a la Nación, con carácter gratuito, la franja de terreno de su propiedad indicada con las letras A. B. C. D., en el plano adjunto (fs.25) y que tiene las siguientes dimensiones, veinticinco metros con cuarenta centímetros (25,40 mts.) de largo por quince centímetros de ancho (0,15 cmts.);

Que además cede a la Nación el derecho de medianería sobre la pared de su pertenencia (plano a fs. 17), que separa por el costado Este, la propiedad fiscal, calle Corrientes s|n., con la finca calle Corrientes N.° 412 de dicha localidad; y

De acuerdo con las informaciones producidas, y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los convenios de medianería de que se ha hecho referencia, celebrados entre la Dirección General de Arquitectura y el señor Miguel Francisco Bértola, y señora Haydée Varela de Arias, propietarios linderos de las paredes medianeras Sud-Este y Este respectivamente, con el terreno de propiedad fiscal destinado a emplazamiento del futuro edificio para Correos y Telecomunicaciones de Capilla del Monte, provincia de Córdoba, quedando establecido que ninguna de las partes deberá abonar suma alguna por el derecho de medianería que el convenio otorga.

Art. 2.° — Acéptase la franja de terreno que dona a la Nación la señora Haydée Varela de Arias, indicada con las letras A. B. C. D., del plano corriente a fs. 25, de veinticinco metros con cuarenta centímetros (25, 40 mts.) de largo, por quince centímetros (0,15 cmts.) de ancho.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Facultad de Ciencias Médicas. — Nuevo edificio. — Provisión y colocación artefactos eléctricos y portalámparas suspendidos, con sus correspondientes lámparas. — Se aprueba licitación pública, importe de $ 39.437,95 m|n.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.976|45. — 2.461. — Expediente número 44.625|1944. — Visto este expediente, por el cual la Dirección General de Arquitectura eleva el resultado de la licitación pública realizada el 10 de Abril de 1945 para el suministro y colocación de artefactos eléctricos y portalámparas suspendidos, con sus correspondientes lámparas, en el nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, con un presupuesto oficial de $ 41.982,30 m|n.;

CONSIDERANDO:

Que del estudio comparativo de las propuestas presentadas, que corre a fojas 162, surge que la oferta más conveniente por sus precios parciales y total más bajos, así como por ajustarse a la documentación que sirvió de base para este remate, es la de la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, Sociedad Anónima, por un importe total de $ 39.437, 95 m|n.;

Que estos trabajos se encuentran comprendidos en el plan de financiación y terminación de las obras del Policlínico Nacional aprobado por S. D. N.° 4.673 de fecha 27 de Febrero de 1945, siendo necesario llevarlos a cabo con carácter urgente para poder habilitar el edificio;

De acuerdo con las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada para el suministro y colocación de artefactos eléctricos y portalámparas suspendidos, con sus correspondientes lámparas para el nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, y adjudícase la misma en la forma propuesta en el estudio practicado en la planilla de fojas 162 por la Dirección General de Arquitectura a la firma Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert Sociedad Anónima, por la suma total de treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (pesos 39.437,95 m|n.), con imputación al artículo 6.° de la Ley N.° 11.333.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a Arquitectura, la que oportunamente exigirá a la firma adjudicataria la integración del 5 o|o del depósito de garantía.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Elisa Amelia Chirón. — S|rectificación de nombre por cambio de estado civil.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.977|45. — 2.462. — Expediente número 43.734|1945. — Visto este expediente por el que la Ayudante 1.° al servicio de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, doña Elisa Amelia Chirón, solicita revistar en lo sucesivo como Elisa Amelia Chirón de Maurino, en virtud de haber contraído matrimonio, como lo comprueba con la presentación de la libreta de casamiento agregada a fs. 3;

Teniendo en cuenta las actuaciones producidas y atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que en lo sucesivo la Ayudante 1.° de la Dirección General de Arquitectura, doña Elisa Amelia Chirón, revistará como Elisa Amelia Chirón de Maurino (Céd. de Identidad N.° 2.552.451, Pol. Cap. Federal); y reconócese a su favor los servicios prestados en la expresada Repartición desde el 6 de Junio de 1941, con el nombre citado en primer término.

Art. 2.° — Comuníquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la primera de las cuales dispondrá la entrega a la interesada, bajo constancia, del documento de su pertenencia y que obra a fs. 3, remítase a la Contaduría General de la Nación a los fines correspondientes.

FARRELL. — Juan Pistarini.

de la Municipalidad de San Martín, motor N.° 2.859.202, domiciliado en la calle Zola N.° 36 de Villa Ballester, Pcia. de Bs. As.

Manuel A. Sosa Loza: propietario del automóvil "Chevrolet 28", chapa número 23.578 de Córdoba, motor N.° 4.532.923, domiciliado en la calle A. Talleres S|N, Córdoba.

Fernando E. Bancora: propietario del automóvil "Ford 38", chapa N.° 20.289 de Rosario, motor N.° 4.650.548, domiciliado en la calle España N.° 1511 de Rosario.

Luis Quilici: propietario del automóvil "Plymouth 38", chapa N.° 7.761 de Rosario, motor N.° 6.93.006, domiciliado en la calle F. More 770, Rosario.

Pedro Luis Bermúdez: propietario del automóvil "Chevrolet 38", chapa número 96.379 de Capital Federal, motor número 1.794.655, domiciliado en la calle J. Bonifacio N.° 3068 de Capital.

Alfonso P. Quaranta: propietario del automóvil "Opel 38", chapa N.° 22.300 de la Ciudad de Rosario, motor número M. 1631, domiciliado en la calle Maipú 640, Rosario.

Jacobo Marco: propietario del automóvil "Chevrolet 39", chapa N.° 25.435 de Córdoba, motor N.° R. 1.952.100, domiciliado en la calle San Gerónimo N.° 292 de la ciudad de Córdoba.

Selim Fram Sabagh: propietario del automóvil "Ford A.", chapa N.° 23.005 de Córdoba, motor N.° 4.322.079, domiciliado en Camino Los Molinos, Km. 2 y ½, Córdoba.

Lorenzo D. Stramelini: propietario del automóvil "Chevrolet 40", chapa número 64.577 de la Capital, motor N.° 2.760.363, domiciliado en la calle Senillosa número 44, Capital.

Enrique Toimil: propietario del automóvil "Mercury 40", chapa N.° 100.184, Capital, motor N.° 139.885, domiciliado en la calle Ingenieros N.° 1569 (Clivos).

Vicente E. Ravaschino: propietario del automóvil "Chevrolet", chapa N.° 7.419 de Rosario, motor N.° 1.562.027, domiciliado en la calle Mendoza N.° 2261 de Rosario.

Francisco Verduna: propietario del automóvil "Citroen 37", chapa N. 13.281 de Rosario, motor N.° 2322, domiciliado en la calle Itahí N.° 1820, Rosario.

Oscar Ruggieri: propietario del automóvil "Ford 39", chapa N.° 24.909, Córdoba, motor N.° F. 5.185.610, domiciliado en la calle Rivera Indarte N.° 400, Córdoba.

Antonio Paterno: propietario del automóvil "Pontiac 35", chapa N.° 26.690 de Córdoba, motor N.° 17.487, domiciliado en la calle Castro Barros 221, Córdoba.

Rodolfo Otto Dluhosch: propietario del automóvil "Chevrolet 36", chapa número 26.484 de Córdoba, motor número M. R. 6.723.722, domiciliado en la calle Neuquén N.° 1035, Córdoba.

Sergio Martínez Majado: propietario del automóvil "Ford 39", chapa número 031 de General Dehesa, Córdoba, motor N.° 4.748.036, domiciliado en la calle España N.° 811, Rosario.

Art. 2.° — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Secretaría de Industria y Comercio

La Dirección General de Comercio Interior de la Secretaría de Industria y Comercio, en lo sucesivo, tendrá a su cargo las funciones que determinan los artículos 1.o y 2.o del Decreto N.o 17.693|944

Danse por terminadas las funciones de la Comisión de la Industria Textil Algodonera y su personal administrativo pasará a prestar servicios en el Consejo Nacional de Racionamiento

Decreto N.° 13.710|45 — Buenos Aires, 25 de Junio de 1945

Visto el Expediente N.° 890|44 Cde. 307, lo informado por el Consejo Nacional de Racionamiento, Dirección General de Industria y Dirección General de Comercio Interior, de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Decreto N.° 17.693 dictado el 12 de Julio de 1944 cuanto la Resolución N.° 9.381 del 14 de Junio de 1944, atribuyen a la Comisión de la Industria Textil Algodonera misiones que como la de asesoramiento en lo referente a la producción, importación, distribución y consumo de hilados y tejidos de algodón (art. 3, Resolución N.° 9.381) son específicamente funciones de racionamiento;

Que por otra parte, las medidas que dispone adoptar el referido Decreto N.° 17.693|44 constituyen también recaudos tendientes al abastecimiento de los tejidos de algodón y su ulterior racionamiento;

Que el debido cumplimiento del art. 1 del Decreto N.° 6.855|44 en el sentido de que los organismos nacionales que tienen misiones de racionamiento de materias primas y efectos industrializados, pasan a constituir el Consejo Nacional de Racionamiento, tiende a obtener la coordinación de estas medidas y que ellas respondan a un plan racional que contemple adecuadamente todos y cada uno de los distintos aspectos del referido problema;

Que por otra parte, el Decreto N.° 19.983|44, en forma especial ha encomendado a ese Consejo Nacional de Racionamiento el estudio y resolución de diversos problemas relacionados con los hilados y tejidos de algodón, lana y mezcla, entre los que figura la determinación de la capacidad de producción, costos y necesidades y la fijación de precios, distribución y cuotas exportables de dichos artículos;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Las funciones que los artículos 1.° y 2.° del Decreto N.° 17.693|44 disponen cumpla la Dirección General de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio, en lo sucesivo estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Interior (Dirección de Abastecimiento) de esa misma Secretaría de Estado.

Los registros de inscripción de hilanderos, tejedores, revendedores e importadores de hilados de algodón existentes pasarán de una a otra de las nombradas reparticiones.

Art. 2.° — Danse por terminadas las funciones de la Comisión de la Industria Textil Algodonera, creada por Resolución N.° 9.181 (Ministerio de Agricultura) del 14 de Junio de 1944 y se agradecen los servicios prestados por los integrantes de la misma.

El personal administrativo asignado a esa Comisión, pasará a prestar servicios en el Consejo Nacional de Racionamiento.

Art. 3.° — El Consejo Nacional de Racionamiento, previo informe de la Dirección General de Comercio Interior (Dirección de Abastecimiento), fijará la cuota máxima que cada hilandería podrá entregar mensualmente a revendedores.

Art. 4.° — El Consejo Nacional de Racionamiento tendrá a su cargo todo lo referente a la producción, importación, distribución y consumos de hilados y tejidos de algodón y hará cumplir sus disposiciones por intermedio de la Dirección de Abastecimiento.

Art. 5.° — Se mantiene la prohibición establecida en el art. 4.° del Decreto número 17.693|44 en la siguiente forma:

a) En cuanto se refiera a ventas de hilados de algodón a firmas no inscriptas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.° del decreto señalado o que en lo sucesivo no cumplan esa formalidad ante la repartición designada en el art. 1.° de este decreto; debiéndose exigir a tal fin el certificado de inscripción correspondiente extendido hasta la fecha por la Dirección General de Industria o el que en el futuro otorgue la Dirección General de Comercio Interior (Dirección de Abastecimiento).

b) En cuanto a que los establecimientos hilanderos, tejedores y revendedores vendan hilados de algodón a firmas de la misma actividad respectivamente; admitiéndose únicamente el canje de hilados a base de precios oficiales y por una cantidad máxima mensual que no podrá exceder del diez (10) por ciento del consumo de cada firma. El Consejo Nacional de Racionamiento podrá autorizar el canje en cantidades mayores al límite establecido, siempre que se justifiquen fehacientemente los excedentes y los requisitos que dicho Consejo Nacional estime conveniente.

Art. 6.° — La Dirección General de Industria determinará en lo sucesivo las directivas técnicas a que se ajustará la industria del tejido y controlará el cumplimiento de todas las disposiciones que referentes al proceso industrial existan o se adopten en el futuro.

Art. 7.° — Los hilanderos, tejedores, revendedores y todos aquellos que se dediquen a la comercialización de los hilados y tejidos de algodón que infringieran alguna de las disposiciones del presente Decreto y las que se establezcan en la reglamentación respectiva, se harán pasibles de las penalidades que establece la Ley N.° 12.591 y decretos complementarios.

Art. 8.° — La Secretaría de Industria y Comercio dictará las normas de aplicación de este decreto.

Art. 9.° — Deróganse las disposiciones existentes que se opongan al presente decreto.

Art. 10. — Este decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Retiro de registro y chapas respectivas por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.268|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 280.256|945; 280.280|945; 280.329|45; 280.336|45; 280.381|45; 280.407|45; 280.465|45; 280.467|45; 280.491|45; 280.519|45; 280.520|45; 280.594|45; 280.603|45; 280.608|45; 280.616|45; 280.631|45; 280.642|45; 280.645|45; 280.649|45; 280.658|45; 280.661|45; 280.662|45; 280.664|45 280.666|45; 280.667|45; 280.669|45; 280.724|45; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526|44 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico y del análisis químico, denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo, de las chapas respectivas y de la asignación de combustible, por el término de un (1) mes, a los siguientes infractores:

Pedro Antonio Landa: propietario del automóvil "Chevrolet 38", chapa número 54.102 de la Capital, motor número 1.374.196, domiciliado en la calle Boedo N.° 689 de la Capital.

Mohala Brahim Mohala: propietario del automóvil "Chevrolet 38", chapa número 4.081 de la Ciudad de Tucumán, motor N.° R. 1.609.007, domiciliado en Córdoba N.° 784 de Tucumán.

Honesto Amado Di Fiore: propietario del automóvil "Plymouth 40", chapa N.° 103.812 de San Martín, motor número 16.892, domiciliado en la calle Mitre N.° 406 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Antonio E. Vitali: propietario del automóvil "Plymouth", chapa N.° 243-119 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, motor N.° 322.119, domiciliado en la calle San Lorenzo N.° 459 de San Martín Pcia. de Buenos Aires.

Adolfo Arnaldo Marmone: propietario del automóvil "Ford 32", chapa número 293.951 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.° 5.095.593, domiciliado en la calle 14 de Julio N.° 1399, Mar del Plata.

Amadeo Fontana: propietario del automóvil "Ford 34", chapa N.° 265.714 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 18 F. 591.027, domiciliado en la calle Estocolmo N.° 779 de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, F.C.P.

Juan B. Gallego: propietario del automóvil "Ford 31", chapa N.° 2.205 de la Municipalidad de Godoy Cruz, motor N.° A-3.091.214, domiciliado en la Avenida España N.° 178, Mendoza.

Jorge Menéndez: propietario del automóvil "Chevrolet 29", chapa N.° 1-1.008 de la Municipalidad de San Juan, motor N.° R. 383.723, domiciliado en la calle Frías N.° 232 de San Juan.

Salvador Lissandrello: propietario del automóvil "Chevrolet 28", chapa número 10.136 de la Municipalidad de San Juan, motor N.° 4.783.736, domiciliado en la calle Libertad 111 de San Juan.

Pablo Joaquín Fronhold: propietario del automóvil "Peugeot 40", chapa número 30.966 de la Capital, motor N.° 439.344, domiciliado en la calle Maipú N.° 919 de la Capital.

Enrique H. Voges: propietario del automóvil "Ford 37", chapa N.° 246-727 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 54 F. 148.424, domiciliado en la calle Pueyrredón N.° 1337 de la localidad de Martínez, Pcia. de Buenos Aires.

Alberto César Aballay: propietario del automóvil "Ford 31", chapa N.° 244.724

Retiro de registro y chapas respectivas por infracción a los Decretos números 6.526 y 6.527|44.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.269|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 280.449|45; 280.454|45; 280.471|45; 280.477|45; 280.487|45; 280.499|45; 280.612|45; 280.626|45; 280.691|45; 280.714|45; 281.149|45; 280.808|45; 280.810|45; 280.811|45; 280.880|45; 280.892|45; 280.900|45; 280.918|45; 280.919|45; 281.015|45; 281.019|45; 281.140|45; 281.144|45; 281.145|45; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 dictados con fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Atilio José Letoile: propietario del automóvil "Ford" 1932, chapa N.º 289.184 de la M. de Tandil, motor N.º 11.660.621, domiciliado en Rodríguez y Arana, Tandil, F.C.S.

Samuel León Flexer: propietario del automóvil "Plymouth", chapa N.º 90.075 de la Cap. Federal, motor N.º 512.848, domiciliado en Charlone 856, Capital Federal.

Enrique Pérez: propietario del automóvil "Dodge" 1935, chapa N.º 220.598 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 37.765, domiciliado en la calle Capdevilla 545, Cap. Federal.

Carmelo Trovato: propietario del automóvil "Ford" 1939, chapa N.º 120.596 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 18 F-4.925.568, domiciliado en Avenida Galicia 340, Bernal O.

Augusto Etchegaray: propietario del automóvil "Ford" 1942, chapa N.º 12.085 de la M. de San Juan, motor N.º 18 F-768.392.888, domiciliado en Gral. Acha 182, San Juan.

Oscar Taricco: propietario del automóvil "Packard", chapa N.º 75.092 de la Cap. Federal, motor N.º 26.447, domiciliado en la calle Gorriti 3930, Cap. Federal.

Estela Cornu de Vázquez: propietaria del automóvil "Fiat" 1940, chapa número 23.154 de la Pcia. de Córdoba, motor N.º 108.247.361, domiciliado en V. Sársfield 564, Córdoba.

Arístides Palandjoglou: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa número 128.631 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 98.712, domiciliado en la calle Arroyo 819, de la Cap. Federal.

Avelino Marinelli: propietario del automóvil "Fiat" 1938, chapa N.º 28.619 de la Cap. Federal, motor N.º 10.243, domiciliado en la calle Delfín Gallo 2757, Martínez.

Juan Craviotto: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 97.647 de la Cap. Federal, motor número 1.576.033, domiciliado en la calle Tucumán 3652, Capital.

Héctor Bruzzone: propietario del automóvil "Chevrolet" 1934, chapa número 330.691 de la M. de C. de Areco, motor N.º 139.088, domiciliado en la calle Moreno s|n., C. de Areco.

Angel C. Rossotti: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 97.798 de la Cap. Federal, motor número R. 1-349.604, domiciliado en la calle San Pedro 5229, C. Federal.

Máximo Modesto Musi: propietario del automóvil "Hudson" 1934, chapa número 227.941 de la M. de Vicente López, motor N.º 45.291, domiciliado en la calle Charcas 1279, Capital.

Alfredo Horacio Vannoni: propietario del automóvil "Citroen" 1932, chapa número 219-041 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 32.085, domiciliado en la calle Coronel Sayos 2730, Valentín Alsina. — Julio Angel Méndez: conductor del mismo automóvil y con domicilio en la calle Azara 1381, Bánfield.

Joaquín Camerano: propietario del automóvil "Buick" 1930, chapa N.º 119.584 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 2.950.720, domiciliado en la calle [illegible] 730, Avellaneda.

José Betti: propietario del automóvil "Chevrolet", chapa N.º 243.115 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 4.415.146, domiciliado en la calle Caseros 2756, Cap. Fed.

Mauricio Steinberg: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, motor número 1.532.653, chapa N.º 98.028 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Gibson 4024, Cap. Fed.

Antonio Mango: propietario del automóvil "Whippet" 1924, chapa número 40.685 de la Cap. Federal, motor número 116.363, domiciliado en la calle Atuel 425, Cap. Federal.

Ernesto Petrini: propietario del automóvil "Mercury", chapa N.º 103-272 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 81-T-6.049, domiciliado en la calle Humberto 1.º 279, Morón.

Francisco Santamaría Míguez: propietario del automóvil "Plymouth" 1927, chapa N.º 1.849 de Tucumán, motor número Q. 211.303, domiciliado en la calle La Plata N.º 415, Tucumán.

Angel B. Campi: propietario del automóvil "Chevrolet" 1935, chapa N.º 441 de la M. de Catamarca, motor número 837.309, domiciliado en la calle 25 de Mayo 523, Catamarca. — Víctor Manuel Chiesa: conductor del mismo vehículo, domiciliado en la calle Esquiú 1070, Catamarca.

Julio C. Avendaño: propietario del automóvil "Willys" 1938, chapa N.º 416 de la M. de Goya, motor N.º 634.816 W. 2., domiciliado en Colón 1243, Goya.

Saturnino Muniagurria: propietario del automóvil "Chevrolet" 1940, chapa número 356 de la M. de Goya, motor número R. 3.601.393, domiciliado en la calle Loza 851, Goya.

Angel Fondon: propietario del automóvil "Ford" 1937, chapa N.º 180 de Goya, motor N.º 18 F-3.990.859, domiciliado en la calle M. Y. Loza 138, Goya.

Art. 2.º — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.757|45. — Visto el presente Expediente Nº 321.908|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de venta de artículos de primera necesidad), cometidas por las firmas: Jorge Julián Mukdsi; Cubillo & Letona; Pedro Gabriel Badi; Balbino Diez Rodrigo; Florencio Diez; Jorge Ziade; Luis y Angel Pes; Francisco Gallego; Aldoni Goga; Horacio Carboni; Juan Francisco Gómez; Zacarías & Eugenio Marenco; Rosa G. de Fainstein; Isaac Judkevich; y Paulina T. de Zhdar; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional al señor Jorge Julián Mukdsi (Expte. número 321.908|45) domiciliado en la Estación La Punta, Departamento de Chova (Prov. de Santiago del Estero); de Cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a la firma Cubillo & Letona (Expte. número 11.910|44) de la ciudad de Necochea (Buenos Aires); y de Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. Nº 7.967|44 — Pedro Gabriel Badi de la ciuad de La Plata (Buenos Aires).

Expte. Nº 139.767|44 — Balbino Diez Rodrigo de la localidad de Juan Llerena (San Luis); Florencio Diez de la localidad de Juan Llerena (San Luis).

Expte. Nº 178.062|44 — Jorge Ziade de la ciudad de Neuquén (Territorio de Neuquén).

Expte. Nº 236.067|44 — Luis & Angel Pes de la Provincia de San Luis; Francisco Gallego de la Provincia de San Luis.

Expte. Nº 5.134|45 — Aldoni Goga de la localidad de Berisso (Buenos Aires).

Expte. Nº 5.444|45 — Horacio Carboni de la ciudad de Gualeguay (Entre Ríos).

Expte. Nº 321.400|45 — Juan Francisco Gómez de la ciudad de Jujuy (Jujuy).

Expte. Nº 321.586|45 — Zacarías & Eugenio Marenco de la localidad de Itatí (Corrientes).

Expte. N.º 322.010|45. — Rosa G. de Fainstein de la ciudad de Corrientes.

Expte. Nº 322.011|45 — Isaac Judkevich de la localidad de Villa Angela (Territorio del Chaco).

Expte. Nº 322.012|45 — Paulina T. de Zbdar de la localidad de Las Palmas (Territorio del Chaco).

Todas por infracciones cometidas a la Ley N.º 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio (a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.758|45. — Visto el presente Expediente (Nº 320.948|945), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza del precio de venta de hierro; Decreto Nº 136.993), cometida por la firma Sucesión Roberto D. Lages; atento los dictámenes producidos. y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Sucesión de Roberto D. Lages, de la Capital Federal, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.759|45. — Visto el presente Expediente Nº 320.553|945 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas Ambrosio Río; Rubin Perelmuter (negativa de venta de artículos de primera necesidad); Leonor Alvarez (falta de descuentos; Decretos Nros. 20.263 y 29.709|44; y de facturación de las mercaderías; decreto Nº 21.704|44). Jacinto Vidal; Manuel Cribeiro Pardo; Francisco Parodi; Enrique A. Ferrara; y Emilio Moreiras (alza de los precios de venta de artículos de primera necesidad): atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con el artículo 26 del Código Penal, por infracciones cometidas a la Ley número 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. Nº 320.553|945 — Ambrosio Río.

Expte. Nº 238.305|944 — Rubin Perelmuter.

Expte. Nº 321.578|945 — Leonor Alvarez.

Expte. Nº 37.487|944 — Jacinto Vidal.

Expte. Nº 37.248|944 — Manuel Cribeiro Pardo.

Expte. Nº 238.893|944 — Francisco Parodi.

Expte. Nº 237.764|944 — Enrique A. Ferrara.

Expte. Nº 237.021|944 — Emilio Moreiras.

Debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.760|45. — Visto el presente Expediente Nº 321.929|945 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Cono Guttari; Ana Patat; Felipe Manuel Pérez (alza de precios de ventas de artículos de primera necesidad); Ramón Rafael Belli, Adolfo Cavagni; Alejandro Dabbar (falta de carteles indicadores de precio sobre la fruta): Baltazar Bazán, y Francisco Battistini (falta de lista oficial de precios máximos); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónense multas de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas: Cono Guttari (Expte. Nº 321.929|945), de la ciudad de Rosario (Santa Fe); Ana Patat (Expte. Nº 321.772|945) y Felipe Manuel Pérez (Expte. Nº 236.261|944), con domicilios en la ciudad ed Córdoba (Córdoba); y de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a cada una de las firmas:

Expte. Nº 321.025|945 — Ramón Rafael Belli, de la ciudad de Córdoba.

Expte. Nº 236.192|944 — Adolfo Cavagni, con domicilio en la ciudad de Córdoba.

Expte. Nº 321.231|945 — Alejandro Dabbar, de la localidad de La Falda (Córdoba).

Expte. Nº 321.066|945 — Baltazar Bazán, de la localidad de Chepes, D. Gral. Roca (La Rioja).

Expte. Nº 321.625|945 — Francisco Battistini, de la localidad de La Falda (Córdoba).

Por infracciones cometidas a la Ley Nº 12.591 y todas con carácter condicional, de conformidad con el artículo 26 del Código Penal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.761|45. — Visto el presente Expediente Nº 237.711|44, en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de envío de declaración jurada sobre movimiento, adquisición y existencias de materiales no ferrosos; Decretos Nros. 2.725; 15.620 y 20.052). cometidas por la firma Sucesión de Dante Martiri; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional con carácter condicional de conformidad a lo establecido en el Art. 26 del Código Penal, a la firma Sucesión de Dante Martiri, domiciliada en la Capital Federal, debiendo notificarse a la interesada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.762|45. — Visto el presente Expediente Nº 50.022|44 y su agregado, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Lahusen & Cía. Ltda. (alza precio cemento portland; Decreto Nº 7.826|43); y Cetrángolo, Gómez & Cía. (alza precio venta arena; Decreto número 30.028|44); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas Lahusen & Cía. Ltda. (Expte. Nº 50.022|44 de la Ciudad de San Antonio Oeste (Territorio de Río Negro); y Cetrángolo, Gómez & Cía. (Expte. Nº 321.317|45) de la Capital Federal; por infracciones cometidas a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.763|45. — Visto el presente Expediente Nº 321.046|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: José C. Ottonelli (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías). Leonor Clotilde Marcelo; Pedro Pablo Baci; Víctor Licursi; Espinosa Hnos.; David García; Pedro Pablo Villegas; Narciso Míguez; Juan Maguitman; Constancio Rodríguez; y Juan Rodríguez (falta de lista oficial de precios máximos); atento a los dictámenes producidos. y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónense multas de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Art. 26 del Código Penal a cada una de las firmas de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Expte. Nº 321.046|45 — José C. Ottonelli.
Expte. Nº 237.103|44 — Leonor Clotilde Marcelo.
Expte. Nº 2.562|45 — Pedro Pablo Baci.
Expte. Nº 2.565|45 — Victorio Licursi.
Expte. Nº 2.567|45 — Espinosa Hnos.
Expte. 2.575|45 — David García.
Expte. Nº 2.578|45 — Pedro Pablo Villegas.
Expte. Nº 2.811|45 — Narciso Míguez.
Expte. Nº 2.814|45 — Juan Maguitman.
Expte. Nº 5.131|45 — Constancio Rodríguez.
Expte. Nº 5.402|45 — Juan Rodríguez.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.764|45. — Visto el presente Expediente N.º 220.220|45, en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios máximos hilados de algodón y restricciones en las entregas; Decretos Nros. 118.459, 126.990, 136.069, 142.253 1.208, 6.708 y 11.707) cometidas por la firma F. I. M. B. A. Fabril y Mercantil de Buenos Aires, Soc. de Resp. Ltda.; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de ochenta mil pesos ($ 80.000) moneda nacional a la firma F. Y. M. B. A. Fabril y Mercantil de Buenos Aires, Soc. de Resp. Ltda., con sede en la Capital Federal, por infracciones cometidas a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.765|45. — Visto el presente Expediente N.º 320.118|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Jacobo Grosman; Juan Antonio Granda; Ernesto Vicente Espósito; José Fernández; Hermenegildo Schmidt; Alberto M. Gordo; María Queirolo de Ecénico e Hijos; Pablo Polimeni; Francisco Paz Fernández (falta de lista oficial de precios máximos); y Julio Marun (falta de rotulación de las mercaderías); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el Art. 26 del Código Penal, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.º 320.118|45. — Jacobo Grosman.
Expte N.º 320.486|45. — Juan Antonio Granda.
Expte. N.º 320.507|45. — Ernesto Vicente Espósito.
Expte. N.º 320.529|45. — José Fernández.
Expte. N.º 238.218|44. — Hermenegildo Schmidt.
Expte. N.º 37.171|44. — Alberto M. Gordo.
Expte. N.º 37.369|44. — María Queirolo de Ecénico e Hijos.
Expte. N.º 238.663|44. — Pablo Polimeni.
Expte. 321.899|45. — Francisco Paz Fernández.
Expte. N.º 321.815|45. — Julio Marun.

Debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.766|45. — Visto el presente Expediente (N.º 1.749|945), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y a sus decretos reglamentarios que regulan la comercialización de arpilleras y envases textiles, cometidas por la firma Luzzi Bosetti y Cía., y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 188 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente que la firma Luzzi Bosetti y Cía., realizó gran número de ventas de envases textiles clandestinamente y a precios superiores a los máximos fijados por los correspondientes decretos; que omitió declarar la tenencia de partidas de bolsas vacías violando las disposiciones pertinentes, y realizó adquisiciones de envases textiles a precios superiores a los máximos establecidos;

Que de las constancias de autos surgen graves presunciones de que las firmas Alabern Fábregas y Cía.; Aquiles Gilardoni y Cía., de Nöetinger (F. C. C. A.) y los señores Francisco y Carlos Celoria y Julio Gilardoni de Rosario, han cometido infracciones a la Ley número 12.591;

Que asimismo surgen de estos actuados indicios vehementes de la comisión, por parte del Auxiliar 3.º de la ex Dirección de Defensa Agrícola, señor Aldo Emilio Barresino y por los señores José Luzzi y Fulvio Bosetti, de los hechos que prevén y reprimen los Arts. 256 y siguientes y 292 y siguientes del Código Penal;

Por ello, atento las informaciones producidas, la importancia y reiteración de las transgresiones comprobadas, lo dictaminado, lo preceptuado por los artículos 6, 9 y 11 de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional, a la firma Luzzi Bosetti y Cía., con domicilio en la localidad de Alicia (Pcia. de Córdoba), por infracción a los Arts. 6 y 9 de la Ley N.º 12.591 y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 9 y 11 de la citada ley.

Art. 2.º — Pase al Ministerio de Agricultura para que proponga las medidas administrativas que deben adoptarse respecto al Auxiliar 3.º de la ex Dirección de Defensa Agrícola, señor Aldo Emilio Barbesino, atento a que el mismo es empleado del citado Departamento.

Art. 3.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que ordene la instrucción de los sumarios que se mencionan en los puntos II y III del dictamen de fs. 223|224; y para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º Fecho, pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que deduzca las acciones penales correspondientes a los hechos señalados en el punto V del dictamen de fs. 223|224.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.º Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.767|45. — Visto el presente Expediente (N.º 235.312|43), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio en la venta de arroz y azúcar) cometidas por las firmas: J. Llorente y Cía., Frugone, Preve Ltda. y Cía., Raggio, Forchieri y Cía., Pellerano, Fernández y Cevasco, Sáenz, Briones y Cía., Grassini e Illuminati y Guillermo F. Ussher; y de las multas que por violación a dicha disposiciones se le impusiera a las dos primeras por Decretos Nros 716|45 y 7.408|43, respectivamente; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.º "in fine" establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el Art. 12 "in fine" determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado en las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a cada una de las siguientes firmas: J. Llorente y Cía., Frugone y Preve Ltda. S. A., Raggio, Forchieri y Cía., Pellerano, Fernández y Cevasco, Sáenz, Briones y Cía., Grassini e Illuminati y Guillermo F. Ussher, domiciliados en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591 cometidas por las firmas: Molinos Río de la Plata S. A., Alvarez Hnos., Zunino Hnos., Grandes Despensas Argentinas y Brenta, Roncoroni y Cía., de esta Capital, debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 4.° — Cumplido los trámites dispuestos en los artículos anteriores y a los efectos determinados en los artículos 9.° "in fine" y 12 de la Ley número 12.591, en lo que respecta a las firmas J. Llorente y Cía. y Frugone, Preve Ltda., S. A., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.768|45. — Visto el presente Expediente (N.° 220.233|45) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de hierro), cometida por la firma Juan D'Apice e Hijos; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591 de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Juan D'Apice e Hijos, con domicilio en esta Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro a efectos de que formule la denuncia correspondiente conforme al dictamen de fs. 8.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.769|45. — Visto el presente Expediente (N° 277.718|43) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de hierro), cometidas por la firma Compañía Importadora Sud Americana, y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N° 32.572|44, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9° "in fine" establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N° 12.591, de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Compañía Importadora Sud Americana, domiciliada en la Capital Federal.

Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9° "in fine" y 12° de la Ley N° 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.770|45. — Visto el presente Expediente N° 321.922|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Rodríguez, Hierro & Cía.; Collado Hnos.; Francisco P. Yafar, y Jacobson & Cía. (falta de descuentos en las mercaderías; decretos números 20.263 y 29.709; y de referenciación de las mercaderías de conformidad con el Decreto N 21.704); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9° y 11 de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a cada una de las firmas: Rodríguez, Hierro & Cía. (Expte. N° 321.922|45) y Collado Hnos. (Expte. N° 322.131|45); y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas: Francisco P. Yafar (Expte. N° 321.914|45) y Jacobson & Cía. (Expte. N° 321.921|45) todas con domicilios en la Provincia de Santa Fe, por infracciones cometidas a la Ley número 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.771|45. — Visto el presente Expediente N° 321.774|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Lavra & Martellotto (alza precio venta de alpargatas y azúcar; Decreto Provincial N° 8.715); Jacobo Fleiderman; Desiderio Hantz, y Sarquis Sleik (falta de rotulación, identificación y facturación de la mercadería; Decreto N.° 21.704 y Resolución N.° 1.083|44); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9° y 11 de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas Lavra & Martellotto (Expte. N° 321.774|45); Jacobo Fleiderman (Expte. N° 321.635|45); Desiderio Hantz (Expte. N° 321.637|45); y Sarquis Sleik (Expte. N° 321.641|45) por infracciones cometidas a la Ley N° 12.591; todas con domicilios en la Provincia de Córdoba.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.772|45. — Visto el presente Expediente N° 320.509|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precios sobre mercaderías; Decreto N° 41.535 y Resolución Ministerial N° 1.083|44), cometidas por las firmas: Luis Dobrovich; Francisco & Venancio Rodríguez Calzado; Camilo Diez; Dora María Díaz; José María Boullón & Viña; Juan Carlos Silvestri; Carlota Allner; Rodríguez & Díos; Constantino López; Herminio Martínez, y Domingo Vuelta; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley N° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Art. 26 del Código Penal, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expediente N° 320.509|45, Luis Drobovich; Expte. N° 320.906|45, Francisco & Venancio Rodríguez Calzado; Expediente N° 320.907|45, Camilo Diez; Expediente N° 321.211|45, Dora María Díaz; Expediente N° 321.322|45, José María Boullón & Viña; Expte. N° 321.871|45, Juan Carlos Silvestri; Expte. N° 321.872|45, Carlota Allner; Expte. N° 321.873|45, Rodríguez & Dios; Expte. N° 321.879|45, Constantino López; Expte. N° 321.984|45, Herminio Martínez; Expte. N° 322.059|45, Domingo Vuelta, por infracciones cometidas a la Ley N° 12.591, debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.773|45. — Visto el presente Expediente N° 321.496|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: "Los Nuevos" S. R. L.; José Knobel (falta de descuentos Decretos Nros. 20.263 y 29.709; y de facturación de la mercadería de conformidad con el Decreto N° 21.704); S. Martínez e Hijos (falta de descuento; Decreto número 20.263); y Benegas Hnos. & Cía. Ltda (alza precio venta de fruta; Decreto N° 10.105); atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9° y 11 de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónose multas de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas: "Los Nuevos" S. R. L. (Expte. N° 321.496|45); José Knobel (Sumario N° 10.978|44); S. Martínez e hijos (Expte. N° 37.368|44 Reservado); y Benegas Hnos. & Cía. (Expediente N° 321.593|45) todas con domicilios en la Capital Federal, por infracciones cometidas a la Ley N°. 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.774|45. — Visto el presente Expediente N° 321.927|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Francisco Cedeira (falta de rotulación y descuento en artículos de vestuario; Decreto Provincial N° 4.799|44) Isaac Abramovich; Luis Torriani (alza precio de venta de artículos de primera necesidad; Decreto N.° 29.709); Juan David Aruachán (falta de carteles indicadores de precios y de rotulación de las mercaderías; Decreto N° 21.704); Agustín Fernández; José Luis Martire, y Miguel Queblas (alza precio de artículos de primera necesidad; Decreto Provincial N° 8153|45; y falta de lista oficial de precios máximos; Art. 4 de la Ley número 12.591) atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9° y 11 de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional al señor Francisco Cedeira (Expte. número 321.927|45); de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional al señor Isaac Abramovich (Expte. N° 321.911|45); y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: Luis Torriani

(Expte. N° 322.132|45); Juan David Aruachán (Expte. N° 321.913|45); Agustín Fernández (Expte. N° 321.912); José Luis Martire (Expte. N° 321.915|45); y Miguel Queglas (Expte. N° 321.923|45) por infracciones cometidas a la Ley número 12.591; todas con domicilios en la Provincia de Santa Fe.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.775|45. — Visto el presente expediente N.° 37.249|44, en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (régimen de precios máximos, racionamiento y comercialización de neumáticos; Decretos Nros. 17.753|43 y 133.238|42), cometidas por los señores Eduardo Ricardo Acosta, Manuel Casal y Germán Keusch; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense multas de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional al señor Eduardo Ricardo Acosta; y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada uno de los señores Manuel Casal y Germán Keusch, por infracciones cometidas a la Ley N.° 12.591, todos con domicilios en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591, cometida por el señor Severino Martínez de la Capital Federal, debiendo notificarse al interesado.

Art. 4.° — Cumplidos los trámites dispuestos en los artículos anteriores, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro a efectos de que formule la denuncia correspondiente conforme al dictamen de fojas 77.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Prorrógase por 120 días, el plazo acordado a la Embajada del Paraguay, para exportar 680 toneladas de cemento portland

A contar de la fecha del presente decreto

Decreto N.° 13.962|45 Buenos Aires, 25 de Junio de 1945

Visto el presente Expediente N.° 4.185|43 y su agregado N.° 2.868|45, en los que la Embajada del Paraguay, solicita prórroga del plazo acordado por Decreto N.° 30.367 de fecha 9 de Noviembre de 1944, atento las informaciones producidas, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrogar por el término de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha del presente decreto la validez del plazo acordado por Decreto número 30.367 de fecha 9 de Noviembre de 1944, a la Embajada del Paraguay, para exportar a dicho país, por la Aduana de la Capital seiscientas ochenta (680) toneladas de cemento portland.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.947|45. — Visto el presente Expediente N.° 1.317|44 en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y Decretos Reglamentarios números 118.459, 126.990, 136.069, 142.363, 1.280, 6.708 y 11.707 (alza precios máximos de hilados de algodón) cometidas por la firma "Castelar" Sociedad Anónima Industrial Algodonera; y la participación que en las mismas tuvieron los señores Selim Elías Syriani y Elías Selim Syriani; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracciones a la Ley N.° 12.591, de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional a la firma "Castelar" Sociedad Anónima Industrial Algodonera y de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a cada uno de los señores Selim Elías Syriani con domicilios en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concédese recurso de apelación a una firma

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.951|45. — Visto este Expediente número 27.670|44, en el que la firma Juan Delich interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 13.607, dictado con fecha 12 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.°, de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Juan Delich a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 13.607, dictado con fecha 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en la Provincia de Córdoba.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Archivo de expedientes

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.952|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos por presuntas infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y no habiéndose comprobado dicha transgresión: atento lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio de los Expedientes (M. A.) del año 1944 Nros.: 5.845; 238.081; 235.870; 236.099; 237.701; 237.704; 238.540 y 238.803; y de los sumarios Nros. D-744; D-745; D-853; D-854; D-855; D-872; 7.044; 8.739; 9.275; 9.314; 9.468; 9.502; 9.546; 9.556; 9.758; 10.483; 10.632; 10.975 y 11.209.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.953|45. — Visto el presente Expediente N.° 3.419|44, en el que la firma Remo P. Ghiglia, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 25.072|944, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Remo P. Ghiglia, a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 25.072, dictado con fecha 19 de Septiembre de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.954|45. — Visto el presente Expediente N.° 52.195|945 en el que la firma Ruperto Bravo, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 4.459|45, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Ruperto Bravo, a la multa de seiscientos pesos ($ 600) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.° 12.591, le fué impuesta por Decreto N.° 4.459 dictado con fecha 27 de Febrero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

DESIGNOSE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA COMISION INTERMINISTERIAL PERMANENTE DE POLITICA ECONOMICA

Decreto N.° 14.764|45 Buenos Aires, 3 de Julio de 1945

Atento a la necesidad de integrar la representación de la Secretaría de Industria y Comercio en la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Teniente Coronel don Víctor S. Alvarez, Subsecretario de Industria y Comercio, y al doctor Juan Scarpati, Subdirector de Política Comercial, para integrar la Delegación de la Secretaría de Industria y Comercio en la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.955|45. — Visto el presente Expediente (N.° 52.192|945 en el que la firma Fredi y Mazza, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 4.459|945, por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Fredi y Mazza a la multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.° 12.591, le fué impuesta por Decreto N.° 4.459 dictado con fecha 27 de Febrero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

ESTABLECESE OBLIGATORIA —DENTRO DE LOS 20 DIAS DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO— LA DECLARACION JURADA DE LAS EXISTENCIAS DEL CAUCHO

A TODO POSEEDOR, POR CUALQUIER TITULO, DE CAUCHO NATURAL, LATEX O SINTETICO Y DE CUBIERTAS Y DE CAMARAS PARA AUTOMOTORES, NUEVAS, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA

Decreto N.° 14.805|45 Buenos Aires, 4 de Julio de 1945

Visto el Expediente N.° 303.297|45 del Consejo Nacional de Racionamiento, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conocer todas las existencias de caucho, cubiertas y cámaras disponibles para satisfacer las necesidades esenciales de la economía nacional;

Que por Decreto N.° 3.657|45 se dejó sin efecto el plazo para la declaración de caucho, cubiertas y cámaras, fijado en el artículo 1.° del Decreto N.° 1.417 del 19 de Enero de 1945, disponiéndose que la Secretaría de Industria y Comercio establecería la forma y plazo en que se prestaría dicha declaración;

Que es conveniente otorgar un plazo para que aquellos poseedores de dichos materiales que no hayan efectuado las declaraciones en su oportunidad, se encuadren dentro de las disposiciones en vigor;

Que es necesario, asimismo, establecer penalidades para las infracciones a estas disposiciones;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Todo poseedor, por cualquier título, de caucho natural, látex o sintético y de cubiertas y cámaras para automotores, nuevas, de fabricación nacional o extranjera, que no haya declarado tales materiales en la Dirección de Abastecimiento, División Caucho, deberá declararlos dentro de los veinte (20) días de la publicación del presente decreto. Quedan exceptuados de esta obligación los usuarios de cubiertas y cámaras adquiridas con autorización de la Repartición citada.

Art. 2.° — La declaración a que se refiere el artículo anterior tendrá valor de declaración jurada y deberá hacerse personalmente o por carta certificada dirigida a la Dirección de Abastecimiento —División Caucho, Productos Químicos y Afines— Avenida Roque Sáenz Peña 700, Capital Federal, indicando: domicilio del declarante y lugar en que se encuentra la mercadería; cantidad y tipo para el caucho, látex y sintético, y cantidad, marca, medida, número y país de origen para las cubiertas y cámaras.

Art. 3.° — Los materiales declarados en virtud del artículo 1.° quedan sujetos al régimen vigente y no podrán ser usados ni transferidos por ningún título, sin previa autorización de la Dirección de Abastecimiento, División Caucho.

Art. 4.° — Vencido el término fijado en el presente decreto, toda tenencia no declarada ante la Dirección de Abastecimiento (División Caucho), de caucho natural, látex o sintético, y cubiertas y cámaras nuevas de fabricación nacional o extranjera, será considerada ilegítima y caerá en decomiso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto N.° 29.671|44, sobre Materiales Críticos, y los infractores quedarán sujetos a las disposiciones penales establecidas en el mismo decreto.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.956|45. — Visto el presente expediente N.° 236.130|944 en el que la firma Alejandro Herrera, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 25.055|944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9 de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Alejandro Herrera, a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que por infracción a la Ley 12.591, le fué impuesta por Decreto N.° 25.055 dictado con fecha 19 de Septiembre de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.957|45. — Visto el presente expediente N.° 216-1944 en el que la firma Compañía Aga del Río de la Plata interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 15.574|44 por infracción a la Ley 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9 de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Compañía Aga del Río de la Plata a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 15.574|44.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.958|45. — Visto el presente expediente N.° 52.346|45, en el que la firma "Muller & Waron", interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 6.598|945, por infracción a la Ley 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma "Muller & Waron", a la multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 6.598|945.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1944.

13.959|45. — Visto este expediente N.° 237.121-1944 en el que la firma José B. Rodríguez & Cía. Ltda. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 34.626|44 dictado con fecha 23 de Diciembre de 1944, por infracción a la Ley 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma José B. Rodríguez & Cía. Ltda. a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 34.626-44 dictado con fecha 23 de Diciembre de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de Santa Fe.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.960|45. — Visto este expediente N.° 52.406-1945 en el que la firma David Z. Campos interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 4.461 dictado con fecha 27 de Febrero de 1945, por infracción a la Ley 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma David Z. Campos a la multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 4.461 dictado con fecha 27 de Febrero de 1945.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Dejar sin efecto el pago del arancel por el año en curso efectuado por el Ferrocarril Sud.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2543. — Visto este expediente (número 171.067|945), y atento a las actuaciones producidas y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto el pago del arancel por el año en curso que importa la suma de $ 40. m|n., efectuado por la Empresa del Ferrocarril Sud, fijado por Resolución N.° 42.804 del 3 de Mayo de 1943.

2.° — La Dirección de Administración procederá el reintegro de la suma de pesos 40 m|n., abonada oportunamente por la empresa citada.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Agronomías Regionales, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

No hacer lugar devolución multas al F. C. Bs. As. al Pacífico.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2544. — Visto este expediente (1515|941), en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico solicita por los motivos que invoca la devolución de los importes de las multas aplicadas por este Departamento, de acuerdo a las resoluciones recaídas en los expedientes que detalla, por infracciones cometidas a los Decretos 43.471, 45.741, 99.682, — 100.143 y 102.130, de fechas 16 de Junio y 21 de Julio de 1934, 13 y 19 de Febrero y 24 de Marzo de 1937, respectivamente y atento a los informes producidos y a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — No hacer lugar a lo solicitado por la Empresa de Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico; respecto a la devolución de las multas aplicadas por infracción a los Decretos 43.471, 45.741, 99.682, 100.143 y 102.130 de fechas 16 de Junio y 21 de Julio de 1934, 13 y 19 de Febrero y 24 de Marzo de 1937 respectivamente, cuyo importe asciende a la suma de $ 1.960 m|n.

2.° —Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Agronomías Regionales, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.560. — Visto el presente expediente (N.° 3.262|945), en el que la Sociedad Rural de Bolívar, S. A., solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 17a. Exposición Ganadera Industrial y Avícola y Concurso de Ganado Gordo, que realizará del 14 al 17 de Octubre próximo.

Atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Sociedad Rural de Bolívar, S. A., para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia:

Sección Ganadería:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de tres reproductores bovinos machos, inscriptos en el H. B. A., de la raza Shorton, presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor lote de tres reproductores bovinos machos, inscriptos en el H. B. A., de la raza Aberdeen Angus, presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor, al mejor reproductor ovino, macho, de raza Lincoln, inscripto en el F. B. A.; y

Un diploma de honor, al mejor con-

junto de tres reproductores ovinos, machos, de raza Lincoln Puros por Cruza.

Sección Avicultura: .. ..

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor trío de la raza Rhode Island Colorada;

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor trío de la raza Plymouth Rock Barreada; y

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor pavo bronceado.

Sección Cunicultura:

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor reproductor macho de la raza Gigante de Flandes, cualquiera variedad.

Concurso de Ganado Gordo:

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.570|45. — Visto este expediente (N.° 200.708|1945), en el que la Asociación Entrerriana Criadores de Aves, Conejos, Abejas y Fomento de Granja, de Gualeguaychú (Entre Ríos), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la II Exposición Avícola y Porcina, que realizará en el mes de Septiembre próximo, como así también la designación de Jurados, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Asociación Entrerriana de Criadores de Aves, Conejos, Abejas y Fomento de Granja, de Gualeguaychú (Entre Ríos), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Avicultura:

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor reproductor, macho, de la raza Rhode Island Colorada;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor reproductor de la raza Leghorn Blanca;

Sección Ganadería:

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de cualquiera de las categorías del programa, inscripto en el S. B. A., y

Un diploma de honor, al mejor lote de tres reproductores presentados por un mismo expositor, sin distinción de raza ni sexo, inscriptos en el S. B. A.

2.° — La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los Jurados solicitados.

3.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.571|45. — Visto el presente expediente (N.° 200.632|945), en el que la Sociedad Rural de Río Cuarto (Córdoba), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XI Exposición Nacional de Ganadería, que realizará el 1.° de Septiembre próximo, como así también la designación de jurados,

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Sociedad Rural de Río Cuarto (Córdoba), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Un diploma de honor, al mejor lote de tres toros, inscriptos en la categoría "a corral", en cada una de las razas de carne;

Un diploma de honor, al mejor toro de cualquiera de las razas lecheras;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, inscripto en cada una de las razas que se presenten;

Un diplomba de honor, al mejor reproductor equino, presentado en cualquiera de las razas pesadas;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne; y

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas productoras de lana o de doble propósito.

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente el mejor reproductor macho de la raza Rhode Island Colorada;

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente el mejor reproductor macho de la raza Plymouth Rock Barreada; y

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente el mejor pavo bronceado.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — La Dirección General de Ganadería designará, en su oportunidad, los jurados que se solicitan.

4.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premio

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.572|45. — Visto el presente expediente (N.° 3.839|945), en el que la Sociedad Avícola de la Provincia de Buenos Aires solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la Exposición de Aves, Conejos y Afines, que realizará el 30 de Junio del corriente año.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Sociedad Avícola de la Provincia de Buenos Aires, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945" sea adjudicado en el certamen de referencia, el que a continuación se indica:

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente al mejor reproductor macho en la sección avicultura.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio del expositor que haya obtenido el premio de que se trata.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.573|45. — Visto el presente expediente (N.° 200.676|45), en el que la Asociación Gremial Agropecuaria de Chapaleufú (Pampa), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 5a. Exposición Feria y 4.° Concurso de Novillos de Invernada, que realizará el 9 de Septiembre próximo, como así también la designación de jurados.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Asociación Gremial Agropecuaria de Chapaleufú (Pampa), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia.

5a. **Exposición Feria:**

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de cualquiera de las razas de carne;

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho representado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de doble aptitud, presentado en la categoría "A campo"; y

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, de cualquiera de las razas de carne, presentado en la categoría "A campo".

4.° **Concurso de Novillos de Invernada:**

Un diploma de honor, al mejor grupo de novillos gordos, de cualquier raza.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — La Dirección General de Ganadería designará, en su oportunidad, los jurados que se solicitan.

4.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.574|45. — Visto el presente expediente (N.° 3612|945), en que el Club Escolar Criadores de Cerdos "Juan Capisano", de San Francisco (Córdoba), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 3a. Muestra y Venta de Cerdos, 2a. de Aves y 1a. de Lanares, que realizó el 24 de Junio anterior.

Atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase al Club Escolar Criadores de Cerdos "Juan Capisano", de San Francisco (Córdoba), para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de cualquier raza;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de cualquier raza; y

Un diploma de honor, al mejor reproductor ovino, macho, de cualquier raza.

Sección Avicultura:

Un diploma de honor, al expositor que presente el mejor gallo de cualquiera de las razas de doble propósito; y

Un diploma de honor, al expositor que presente el mejor gallo de las razas de postura.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.575|45. — Visto este expediente (número 224.927|945), en el que la Direcc. General de Ganadería da cuenta de haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hechos que se encuentran probados con las actas 234, 235, 242, 247, 248, 249, 251, 254; 255 y 261, obrantes de fs. 1 a fs. 10, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 7383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.° del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.° del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: al señor Félix E. Beraugó, doscientos cuarenta y un pesos ($ 241) moneda nacional; al señor Joaquín González, ciento setenta y siete pesos ($ 177) moneda nacional; al señor José J. Siri, ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144) moneda nacional; al señor Juan A. Irgelmo, ciento ochenta y nueve pesos ($ 189) moneda nacional; al señor Antonio P. Puig, doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264) y ciento cincuenta y ocho pesos ($ 158) moneda nacional; al señor Pedro H. Paihe, ciento setenta y cinco pesos ($ 175) moneda nacional; al señor Matías Hernández, trescientos sesenta y nueve pesos ($ 369) moneda nacional; a los señores J. Luciano Campoamor y Luis Magnanini, ciento ocho pesos ($ 108) moneda nacional y al señor Angel Marfeo, doscientos setenta y ocho pesos ($ 278) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.576|45. — Visto este expediente (número 224.837|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Hacienda de Avellaneda y remates-feria, hecho que se encuentra acreditado con las actas números 241, 244, 256, 257, 258, 259, 263; 265; 267; 270; 274 y 278-F-433 y F-461; obrantes de fs. 1 a fs. 14, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 7383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.° del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 7.° del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: al señor F. Pérez del Llano, doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288) moneda nacional; al señor Manuel T. Sinnott, cuatrocientos sesenta y dos pesos ($ 472) moneda nacional; al señor Mauricio Muse, ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional; al señor Fortunato Giorgi, quinientos pesos (500) moneda nacional; al señor Alberto Montane, cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional; al señor Roberto Nelson Pedroza, seiscientos ochenta y cinco pesos ($ 685) moneda nacional; al señor Jacinto Pérez, doscientos cincuenta y un pesos ($ 251) moneda nacional; al señor Miguel Zunda, doscientos sesenta y seis pesos ($ 266) moneda nacional; al señor Agustín Chertudi, ciento setenta y tres pesos ($ 173) moneda nacional; al señor Esteban J. Liforena, ciento treinta y nueve pesos ($ 139) moneda nacional; al señor Pablo Borioni, ciento setenta y dos pesos ($ 172) moneda nacional; a los señores Fermín Arbillaga e Hijos, doscientos ochenta y seis pesos ($ 286) moneda nacional; a la señora Isabel Di Salvo de Menna, doscientos cuarenta y ocho pesos ($ 248) moneda nacional y al señor Victorino Rodríguez, ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional, por los hechos que prueban las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Ampliando depósito de garantía

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.577|45. — Visto el presente expediente (Nº 50.596|943), en que la Dirección General de Ganadería, solicita se amplíe a cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) moneda nacional, el depósito de ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional que en concepto de garantía tiene constituído el señor Demetrio Zaccone, por su matadero y peladero de aves (número oficial 306), ubicado en la calle Estanislao Garay Nº 675, de la localidad de Ranchos (Provincia de Buenos Aires).

Atento la conformidad prestada por el citado señor a fojas 37, lo informado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos antes mencionada Dirección General,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Amplíase a cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) moneda nacional, el depósito en garantía que tiene constituído el señor Demetrio Zaccone, por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional, por el establecimiento número oficial 306, de su propiedad, ubicado en la calle Estanislao Garay núme-

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

CONSTITUYE LA NUEVA COMISION "AD HONOREM" QUE REDACTARA EL PROYECTO DE ESTATUTO DEL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES DE LA NACION

Resolución N.° 166|45 **Buenos Aires, 30 de Junio de 1945**

Vista la Resolución N.° 486 de fecha 23 de Diciembre de 1944 y atento al cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 2.°,

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

1.° — Constitúyese la Comisión "ad honorem" que tendrá a su cargo el estudio y preparación del proyecto de estatuto del personal de los establecimientos penales de la Nación, de la siguiente forma: Capitán Auditor "en comisión" D. José Juan Rivanera en representación del Ministerio de Guerra; Comisario Inspector don Osvaldo Carlos Bernacchi en representación del Ministerio del Interior (Policía Federal); Dr. Jorge H. Frías en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; don Héctor Molina Gómez, Director de la Penitenciaría Nacional en representación del personal de cárceles; Dr. Rodolfo M. P. Zanotti en representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión y don Gerardo Perelli Darritchon, subdirector de la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa) como miembro informante.

2.° — Comuníquese, tome nota la Dirección de Personal y archívese en la Dirección General de Trabajo y Acción Social Directa.

PERÓN

---

ro 675, de la localidad de Ranchos (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con la estimación del servicio técnico a cargo de este establecimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Nº 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

2º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Suspendiendo servicio inspección sanitaria.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.578|45. — Visto el presente expediente (N.° 294.126|944), en el que el señor José C. Reynal, solicita la suspensión por el término de cuatro meses, del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para faenar hasta 29 animales bovinos diarios en el Matadero Modelo Municipal de la ciudad de Maipú (Provincia de Mendoza).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Suspéndese por el término de cuatro (4) meses, a contar del día 22 de Febrero de 1945, el servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para faenar hasta 29 animales bovinos diarios en el Matadero Modelo Municipal de la Ciudad de Maipú (Provincia de Mendoza), el señor José C. Reynal.

2º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Acordando permiso para efectuar pesca

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.579|45. — Visto el presente expediente (Nº 304.760|944), en el que el señor Juan José Croce, solicita permiso para efectuar la pesca marítima costera en la zona de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires, con la embarcación denominada «Diego 1º», matriculada bajo el número 8.796,

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Acuérdase permiso provisorio al señor Juan José Croce, para efectuar la pesca marítima costera en la zona de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), con la embarcación "Diego 1.°" matriculada bajo el Nº 8.796, de conformidad con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

2º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

DIRECCION DE TIERRAS

Edicto.

De acuerdo con el Decreto del S. G. de fecha 8-III-933, se hace saber que el Ingeniero Ernesto Zabaleta, ha practicado el deslinde de las tierras arrendadas al Sr. Albino Fernández, dentro de los lotes 17 y 18, frac. A., Sección II del Territorio del Chubut, emplazándose por el término de 15 días a partir de la última publicación de este edicto a los propietarios linderos por el Sud, Sra. María I. de Hargones o sus sucesores legales en el dominio para que presten o no su conformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darlos por conforme si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Julio 5 de 1945. — Clemente Sozzi, Jefe Div. Geodesia.

e.6 jul.-Nº 4092-v.10 jul.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

	m$n.
en el día 7 de Julio de 1945.	
Por avisos	4.611.—
Por marcas	180.—
Por adicionales de marcas . .	79.—
Por suscripciones	104.40
Por venta de ejemplares . . .	22.80
Por venta de folletos	—.—
Total	4.997.20

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre ... de ...

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley Nº 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 20 de Julio de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Agosto de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "D"	1.825.700.—
C. A. I. 4 o|o 1944|85.	772.800.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 1.° de Agosto próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fueran aceptadas.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1945.

e.6 jul.-N.° . .-v.20 jul.

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Fondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.10 jul.-v.6 ago.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA N.° 213

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales, Elementos y Herramientas para Telégrafos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 30 de Julio de 1945 a las 16,30 horas, en el local número 639, piso 6.° del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.° 645, piso 6.°, los días hábiles de 11,45 a 17,30 y sábados de 8,30 a 12,45 horas.

Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — Carlos H. Sal, Secretario General, Correos y Telecomunicaciones.

e.10 jul.-N.° L-1636-v.20 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 338; ramo: limpieza, encerado y conservación de pisos y cloacas; apertura: Julio 14, 10 horas, (J. 9387|945).

Licitación privada, número 339; ramo: muebles de madera; apertura: Julio 14, 10 horas (D. 10.526|45).

Buenos Aires, 6 de Julio de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.10 jul.-N.° L-1723-v.14 jul.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente P-2001|945

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Julio de 1945, a las 15,30 horas, para contratar la provisión de microscopios destinados a la Cátedra de Farmacognosia, segundo curso, a cargo del señor Profesor, doctor Pedro J. Procopio, dependiente de esta Facultad. — Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, —Paraguay 2155—, todos los días hábiles de 15 a 19 horas, (Sábados de 10 a 11,30 horas). —Buenos Aires, 5 de Julio de 1945. — El Contador.

e.10 jul.-N.° L-1750-v.30 jul.

Expediente S-4633|945

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Julio de 1945, a las 16 y 30 horas, para contratar la provisión de aparatos destinados a la Cátedra de Destistica conservadora, segundo curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Julián M. L. V. Saint Martín, dependiente de esta Facultad.— Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma ,todos los días hábiles de 15 a 19 horas, (Sábados de 10 o 11,30 horas). — Buenos Aires, 5 de Julio de 1945. — El Contador.

e.10 jul.-N.° L-1751-v.30 jul.

Expediente G-4018|945

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Julio de 1945, a las 16 horas, para contratar la provisión de aparatos y elementos destinados a la Cátedra de Histología comparada, a cargo interinamente del Señor Profesor Doctor Osvaldo Gnocchi, dependiente de esta Facultad. — Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, —Paraguay 2155,—, todos los días hábiles de 15 a 19 horas, (Sábados de 10 a 11,30 horas). — Buenos Aires, 5 de Julio de 1945. — El Contador.

e.10 jul.-N.° 1732-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente: T-14177|944

Llámase a licitación privada para el día 13 de Julio del año en curso, a ... horas, para la adquisición de:

100. Kilos de hierro en lingotes número 1.

4. Correas trapezoidales en V. de mts. 3,10 de largo x 30 mm. de ancho.

50. Kilos de cemento portland.

1|2 metro² de azulejos de mts. 0,15 x 0,15.

18. metros de cable de 10 mm. aislado de 1.000 volts.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.10 jul.-N.° L-1703-v.12 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda. Ing. Huergo 251
Licitaciones públicas Nros. 15 y 16, para el día 21 de Julio de 1945
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Hora 11 (15). — Ejecución de una perforación para agua de refrigeración con destino al nuevo edificio para el Ministerio de Guerra, (1 o|o sobre el monto total de su propuesta), como depósito de licitación.

Hora 11,15 (16). — Conexión de la bomba de pozo semisurgente con la cisterna de 20 m.³ de capacidad y las cañerías de intercomunicación entre ésta, las que correspondan al equipo de refrigeración las instalaciones de desagüe existentes y trabajos varios, que son necesarios para proveer de agua enfriada a los gabinetes acondicionadores de aires del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. Presupuesto oficial: $ 12.407,50 m|n., (depósito de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Julio de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.10 jul.-N.° L-1702-v.20 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 10.925 medios postes reforzados.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 16 de Julio, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.10 jul.-Nº L-1.616-v.14 jul.

FERROCARRILES DEL ESTADO
O. C. 167|45 A. 99

Llámase a licitación pública para la provisión de 15.000 kg. de café "Especial" molido, cuya apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado el día 25 de Julio de 1945, a las 14 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se pueden consultar los pliegos y retirarlos, previo pago de $ 2.— m|n., en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, menos los sábados que será de 9 a 11. — La Administración.

e.10 jul.-N.° L-1724-v.20 jul.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta 7 Agosto 1945, 15 horas, provisión de materiales para construir la línea de alta tensión en el Sanatorio Colonia de Diamante (Entre Ríos). Pliegos y consultas: División Secretaría General - Avda. 9 de Julio 1925 - 6.° piso, Capital Federal y sede Va. Zona, San Luis 3000 (Santa Fe). — Vista documentación: Juzgado Federal de Paraná. — Presentación propuestas: en la citada Dirección hasta el día de la licitación y en Juzgado, hasta cinco días antes. — Costo calculado: $ 55.000 m|n. — Ing.° Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.10 jul.-N. L-1728-v.20 jul.

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Julio 1945, a las 16 horas, para la ejecución e instalación de cortinas para obscurecer en la Facultad de Ciencias Médicas: Presupuesto pesos 109.320.05 m|n. — Pliegos, consultas y propuestas Avda. 9 de Julio 1925 - 6.° piso. — Ing.° Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.10 jul.-N. L-1729-v.20 jul.

Llámase a licitación pública, por tercera vez, hasta 3 Agosto 1945, 15 horas, construcción edificio Escuela Normal Mixta Lomas de Zamora (Buenos Aires). — Pliegos y consultas: División Secretaría General, Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso, Capital Federal y sede IIa, Zona, calle 47 N.° 160, La Plata. — Vista documentación: Juzgado Federal de La Plata, en turno. Presentación propuestas: en la citada Dirección hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 897.818,52 m|n. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.10jul.-N.° L-1725-v.20 jul.

Llámase a licitación pública hasta 10 Agosto 1945, 15 horas, construcción edificio Escuela de Artes y Oficios, General Pico (La Pampa). — Pliegos y consultas: División Secretaría General, Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso, Capital Federal, y sede XIIa. Zona, Villegas 194, Santa Rosa. — Vista documentación: Juzgado Letrado General Pico. Presentación propuestas: en la citada Dirección General, hasta el día de la licitación y en el Juzgado, hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 548.699.35 m|n. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.10 jul.-N.° L-1726-v.26 jul.

Llámase a licitación pública, por segunda vez hasta 6 Agosto 1945, 15 horas, y 30 minutos, provisión y colocación de butacas Facultad de Ciencias Matemáticas y Escuela Industrial de Rosario (Santa Fe). — Pliegos y consultas: División Secretaría General, Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso, Capital Federal y sede 3a. Zona, Avda. Belgrano N.° 344, Rosario. Vista documentación: Juzgado Federal de Rosario. Presentación propuestas: en la citada Dirección General, hasta el día de la licitación y en el Juzgado, hasta cinco días antes. Presupuesto: $ 28.200.— m|n. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.10 jul.-N.° L-1727-v.20 jul.

DIRECCION DE ARQUITECTURA HOSPITALARIA

Llamado a licitación pública: Mejoras en el Hogar de Ancianos "Bernardo y Juana E. de Carricart" en González Chaves. (Buenos Aires). — Presupuesto: $ 10.711,11 m|n. — Apertura propuestas: 20 de Julio de 1945 a las 15,30. — Pliegos y Consultas: Avda. de Mayo 819 - 4.° piso, Capital Federal y hasta el 13 de Julio en los Juzgados Federales de La Plata y Bahía Blanca. —

e.10 jul.-N.° L-1706-v.20 jul.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
Expte. 24.376-DC-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de un tractor tipo "oruga" con destino a las obras del dique "Los Quirogas" (Santiago del Estero). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de Julio en curso a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Julio 5 de 1945. — El Secretario General.

e.10 jul.-N.° L-1714-v.20 jul.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública número 981, hasta el 13 de Agosto de 1945, a las 15, provisión de cuatro motores Diesel, marinos, sin compresor, vertical, directamente reversibles o con cambio de marcha, cuatro o dos tiempos, 400|450 HP. a 250|350 r.p.m. sin reductor, dos motores rotación izquierda y dos rotación derecha, para remolcadores.

Consultas, adquisición, pliegos, y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Palacio M. O. P., 10.° piso). — Precio del pliego tres pesos en papel sellado nacional. — Inspector General de Suministros.

e.10 jul.-N.° L-1654-v.20 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación pública Nº 398
Expte. 1.559|1945.

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de Julio del año 1945, a las 16 horas, para adjudicar la «Provisión de elementos de ferretería, destinados al Taller de Carpintería», en el Parque Nacional de Nahuel Huapí.

La apertura y lectura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en el aludido Departamento de Contaduría, todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto sábados que será de 8,30 a 12,45 horas. — Pliego sin cargo. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe División Contaduría.

e.10 jul.-Nº L-1.721-v.14 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Ayuda Escolar
Expte. V.-107|945

Invítase a los señores comerciantes a cotizar precios en la licitación pública, a efectuarse, para la alquisición de elementos de comedor y cocina.

Los artículos a licitarse son los siguientes:

10 Cocinas para 100 raciones.
15 Sartenes.
45 Ollas de 45 litros.
45 Ollas de 15 litros.
40 Cacerolas de 15 litros.
40 Pavas de 12 litros.
40 Cacerolas de 45 cms.
10 Ollas para cocina chouciño.
8 Ollas para cocina combinada, 60 litros.
5 Ollas para cocina combinada, 100 litros.

Los sobres conteniendo las propuestas serán abiertos en acto público, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 31 de Julio de 1945, a las quince horas, en la sede de la Dirección de Ayuda Escolar, calle Arenales 1132.

Para obtener cualquier información y retirar el Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán concurrir a la Oficina de Compras, de la Dirección de Ayuda Escolar, los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Mario L. Smith, Secretario Int.

e.10 jul.-Nº L-1.715-v.14 jul.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Buenos Aires, 6 de Julio de 1945.

Llámase a licitación pública número 6, para el día 19 de Julio a las 16 horas, para la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir necesidades en las diversas dependencias de esta Dirección General.

La apertura de sobres conteniendo las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local del Consejo de Administración, Independencia 2736, 1º piso, en presencia del señor Escribano del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nomina de artículos a licitarse, que están a disposición de los intesados que los soliciten en la Oficina de Compras todos los días hábiles de 12 a 19 horas con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: drogas: agua tridestilada, frascos para laboratorios, corchos, clisés para grabar ampollas, ampollas, aceite de oliva, aparatos e instrumentos de cirugía, matafuego, banderas, muebles, artículos de ferretería y bazar, impresos. — Blas Brisoli, Mayor de Intendencia, Subdirector General.

e.10 jul.-Nº L-1.722-v.19 jul.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
C. E. M. Nº 11.012|945.

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos materiales de construcción.

La apertura de las propuestas se realizará en la Secretaría General de esta Gran Repartición, Avda. Pte. Quintana 591, el día 21 de Junio del corriente año a las 10 horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección Licitaciones y Compras de la Repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — La Dirección General.

e.10 jul.-Nº L-1.733-v.20 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don VICENTE SANTOS, ex maestro de la Escuela N.° 36 de Río Negro, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución número 718|945, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e.10 jul.-N.° 5 s|p.p.-v.20 jul.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, a los señores JOSE ULIBARRI, ANIBAL PEDRO GUERRA, LUIS MARIN, ALEJANDRO ROMANI, CLARENCE RUSSELL y a todo aquél que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Exptes. 145-G-45, 15-N-45, 79-R-45, 78-R-45 y 45-V-45, respectivamente, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía si no compareciere en el término establecido.

Aduana de la Capital, Junio 26 de 1945. — Alberto Murguiondo, Sub-Administrador.

e.10 jun.-N.°12 jun.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor DONATO CAMBERO y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente N.° 14-Q-1944, que con fecha 28 de Febrero del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Sobreseer en cuanto a un libro rotulado "Manual para Válvulas de radio", sin cargo alguno. Comisar las mercaderías en infracción, a beneficio de los denunciantes señores; Jesús Quián, G. N. Durante, B. Valle, A. Coralo y P. Romano, por partes iguales, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Imponer una multa igual al valor de dichas mercaderías, la que deberá ser hecha efectiva por los Agentes del vapor "Paso de Martín García" (Art. 80 de la Ley de Aduana T. O.). — Hágase saber etc. — Fdo.: C. Bramuglia, Ad. ministrador.

Aduana de la Capital, Junio de 1945. — Alberto Murguiondo, Sub-Administrador.

e.10 jun.-N.°12 jun.

Aduana de Concordia

Por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, se hace saber a LUISA ADELINA AMBROSONI de PINASCO, y a todos los que se consideren con derecho a: (3) tres sábanas de tejido de algodón blanco de dos metros de ancho y (3) tres fundas de tejido de algodón blanco, mercadería detenida por expediente N.° 6-G-1945 Ad. Cdia., que el señor Administrador ha dictado fallo definitivo, con fecha Junio 8 de 1945, cuya parte dis-

positiva dice: "Resuelve: Comisar la mercadería de que se trata, a beneficio del empleado denunciante y aprehensor, Auxiliar 6.° don Rafael I. Giménez y sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y reposición del sellado pertinente, a cargo de la denunciada. — Hágase saber y consentida que sea, pase a Contaduría, para que proceda a la venta en pública subasta, de la mercadería en cuestión y con su producido, previa deducción de lo que hubiera lugar, cumpla la primera parte de esta resolución. — Cumplido, tome nota Resguardo y Depósito de Secuestros y archívese por Secretaría. — R. V. 100. Firmado: Juan M. Raggio, Administrador de la Aduana de Concordia.

Concordia, Junio 28 de 1945. — Juan M. Raggio, Administrador Aduana de Concordia.

e.10 jul.-v.12 jul.

Por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, se hace saber a MARIO RAMON REGINA MEDAGLIA y a todos los que se consideren con derecho a: (3) tres paquetes de hojitas de afeitar, (3) tres jabones de tocador, (2) dos pares de medias para hombre y (1) una frasco de colonia marca Atkinsons; mercadería detenida por expediente 13-R-1945 A. Cdia., que el señor Administrador ha dictado fallo definitivo, en fecha Junio 18 de 1945, cuya parte dispositiva dice así: 'Resuelve: Comisar la mercadería de que se trata, a beneficio del Ayte. 1.° Agente de la P. A.) don Gualberto Sanabria y sin perjuicio de los derechos respectivos y reposición del sellado, a cargo del denunciado. — Notifíquese al beneficiario, remítase copia de la presente a la Dirección General, para la publicación del edicto en el Boletín Oficial, conforme lo dispone la Resolución N.° 235 del 22 de Mayo de 1944 y consentida que sea, pase a Contaduría para que proceda a la venta en pública subasta de la mercadería en cuestión. — Fecho, con su producido, cúmplase la primera parte de esta resolución. — Finiquitado, tomen nota el Resguardo, el Depósito de Secuestros y vuelva a Secretaría para gestionar el cobro del sellado respectivo. — R. V. 108. — Firmado: Juan M. Raggio, Administrador de la Aduana de Concordia.

Concordia, Junio 26 de 1945. — Juan M. Raggio, Administrador Aduana de Concordia.

e.10 jul.-v.12 jul.

JUZGADO DEL DR. HORACIO FOX

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Horacio Fox, se cita, llama y emplaza a DEOMIRO L. HEREDIA, para que dentro del término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Subsecretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, expediente 85.212|44, cobro de multa vía de apremio, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 18 de 1945. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.10 jul.-N.° 2350-s|p.p.-v.12 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Horacio Fox, se cita, llama y emplaza a AURELIANO ANTONIO QUIÑONES, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Subsecretaría a cargo del suscripto a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por infracción a la Ley N.° 12.591, Expte. 85.229|44, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 15 de 1945. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.10 jul.-N.° 2349-s|p.p.-v.12 jul.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Horacio Fox, se cita, llama y emplaza a MANUEL POOLI, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Subsecretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional por infracción a la Ley N.° 12.591, Expediente 235.614|44, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 2 de 1945. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.10 jul.-N.° 2348-s|p.p.-v.12 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso Emilio Ocampo, se hace saber por tres días a MIGUEL ANGEL RAMALLO, que en la causa que se le seguía, por los delitos de lesiones y robo, ha sido sobreseído definitivamente, con la declaración de que la formación del sumario no afecta su buen nombre y honor, por auto de fecha 27 de Junio de 1945.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.10 jul.-N.° 2358 s|p.p.-v.12 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISRAEL WERCHOVSKY y MAURICIO WERCHOVSKY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.10 jul.-N.° 2356 s|p.p.-v.13 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RANDULFO SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.10 jul.-N.° 2355 s|p.p.-v.13 ago.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a OSCAR RICCI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1945. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.10 jul.-N.° 2354-s|p.p.-v.13 ago.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON MARCHAN, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 5 de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.10 jul.-N.° 2357-s|p.p.-v.13 ago.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ROSSI, MENCEYRA y CIA., para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 892,80, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno.

Buenos Aires, Junio 6 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.10 jul.-N.° 2351 s|p.p.-v.12 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don PEDRO F. GIANSANTI, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 29,34, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno.

Buenos Aires, Junio 6 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.10 jul.-N.° 2352 s|p.p.-v.12 jul.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don PEDRO F. GIANSANTI, para que dentro del término de 15 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 28,50, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, . . . de 1945. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.10 jul.-N.° 2353-s|p.p.-v.26 jul.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Mercedes (Bs. As.)

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Mercedes (Buenos Aires) doctor José Manuel Astigueta, cítase a doña MICAELA CHINCHILLA viuda de CAMPOSERAGNA y a don PEDRO LINARES, para que dentro del término de tres días comparezcan a estar a derecho en el juicio que les ha promovido el Fisco Nacional, por cobro de pesos por anualidades 2 a 9 correspondientes a los años 1934 a 1941, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Julio 6 de 1945. — Gaspar Cornejo Torino, secretario.

e.10 jul.-N.° 2359 s|p.p.-v.12 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANDEBU DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Estatuto de Andebu Del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 10.000.00 m|n. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 11 de Junio de 1945, los abajo firmados, mayores de edad, resuelven constituir, como por el presente constituyen, de conformidad con la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: I. Nombre, Socios, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo 1. — La Sociedad se denominará ANDEBU DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 10.000.00 m|n. — Art. 2. — Sus socios lo son los señores Iver Holter, noruego, domiciliado México 1733, Capital Federal, y Héctor Raúl Zanlungo, argentino, domiciliado Juan Bautista Alberdi 4848, Capital Federal. — Art. 3. — La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida de los Incas 3511, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Art. 4. — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la exportación e importación de productos manufacturados y materias primas y cualquier otra actividad comercial, ya sea por cuenta propia o por la de terceros. — Art. 5. — La duración de la Sociedad será de 25 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — II. — Capital y Aportes. — Art. 6. — El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la proporción de cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos, por el socio señor Iver Holter, y cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos, por el otro socio señor Héctor Raúl Zanlungo. — Dicho capital queda integrado en este acto en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, como así se justificará ante el Registro Público de Comercio con la presentación de la correspondiente boleta de depósito en el acto de pedirse la inscripción de la Sociedad. — El otro cincuenta por ciento será integrado cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requiera. — III. — Gerencia. — Art. 7. — Mientras los socios de común acuerdo no resuelvan designar otro Gerente para la Sociedad, la Gerencia estará a cargo indistintamente de los dos socios, los cuales estarán investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del Artículo 16 de la Ley 11.645. — IV. — Balances y Distribución de Utilidades. — Art. 8. — Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por los mismos, a falta de impugnación expresa. Previas las amortizaciones de estilo, se separará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital, y el sobrante será repartido entre los socios en la misma proporción en que les pertenece el capital, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan en las utilidades. — V. — Disolución y Liquidación. — Art. 9. — En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y se repartirán el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital social. — Art. 10. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — VI. — Disposiciones Varias. — Art. 11. — A los efectos del Artículo 17 de la Ley 11.645, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmadas por todos los socios. — Art. 12. — En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, fecha ut supra. — H. R. Zanlungo. — Iver Holter. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.10 jul.-N.° 411-v.14 jul.

CADET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Junio del año 1945, entre la señora Berta Edelstein de Olivesky, casada, con domicilio en la calle Malabia 3365 y Don Pedro Zilberay, casado, con domicilio en la calle Talcahuano N.º 638, ambos mayores de edad, de común acuerdo convienen: Primero. El señor Pedro Zilberay, cede, vende y transfiere a la señora Berta Edelstein de Olivesky, en los términos del art. 12 de la Ley 11.465 todos los derechos y acciones que como integrante de la CADET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, le corresponden, hasta la suma de Cinco Mil Pesos, pertenecientes a 50 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que integran su capital aportado oportunamente, según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N.º 710, Tomo 7, Folio 477 de contratos de sociedad de Responsabilidad Ltda. — Segundo: El señor Pedro Zilberay, en el acto de suscribir la presente cesión, recibe de manos de la cesionaria Sra. Belia Edelstein de Olivesky la suma de $ 5.000.— m|n., otorgando por este contrato de cesión, la más absoluta y eficaz carta de pago, subrogando al cesionario en todos sus derechos y lo coloca en la misma situación de integrante de la sociedad, que gozaba el cedente hasta el momento de la presente cesión. — La señora Berta Edelstein de Olivesky acepta la cesión a su favor efectuada por el señor Pedro Zilberay y se subroga en todos sus derechos que le corresponde hasta la suma de Cinco Mil Pesos, o sea la señora Berta Edelstein de Olivesky pasa a ser titular en la Sociedad Cadet de cien cuotas de $ 100.— m|n. c|u., por un total de $ 10.000.— m|n. — Los socios José Leonardo Vázquez y Raúl Taratuto toman conocimiento por este acto de la cesión efectuada por el señor Pedro Zilberay, quien se desvincula de la sociedad, prestando su conformidad a tal efecto. — De conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares. — Pedro Zilberay. — Berta Edelstein de Olivesky. — Raúl Taratuto. — José Leonardo Vázquez.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.10 jul.-N.º 4040.v.14 jul.

FERNANDO FERNANDEZ ANTELO, FABRICA DE CALZADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 28. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Fernando Fernández Antelo, español, viudo de doña María Josefa Iglesias; y sus hijos don Manuel Fernández Iglesias, español, casado; don Antonio Fernández Iglesias, argentino, casado; doña Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin, argentina, casada con don Leopoldo Boquin; doña Josefina Fernández Iglesias, argentina, soltera; don Jesús Fernández Iglesias, argentino, soltero; todos los nombrados mayores de edad; don Miguel Fernández Iglesias, argentino, soltero, de veinte años de edad y doña Teresa Fernández Iglesias, argentina, soltera, de diez y nueve años de edad; siendo ambos menores reputados autorizados y mayores de edad, para todos los efectos legales de las negociaciones comerciales de la Sociedad, y además, especialmente autorizados por su señor padre don Fernando Fernández Antelo, para ejercer el comercio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diez y doce del Código de Comercio; todos los comparecientes son de este vecindario, domiciliados en la calle Once de Septiembre dos mil novecientos sesenta y tres, de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Doctor Raúl Lozada Echenique y Secretaría del Doctor Lucio L. Meléndez, tramita el juicio sucesorio de doña María Josefa Iglesias de Fernández, esposa de don Fernando Fernández Antelo y madre de los otros comparecientes a este otorgamiento, en cuyo juicio se dictó la declaratoria de herederos que en sus partes pertinentes dice así: "Buenos Aires, Octubre veintiuno de mil novecientos cuarenta y tres. Autos y Vistos:... se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de doña María Josefa Iglesias de Fernández, son sus únicos y universales herederos, sus legítimos hijos llamados: Manuel; Antonio; Agustina Carmen; Josefina; Jesús y Miguel Fernández e Iglesias, sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda al cónyuge supérstite don Fernando Fernández Antelo, artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil. Téngase por aceptada la herencia bajo beneficio de inventario en cuanto respecta a los herederos menores de edad. Oportunamente y previa reposición de fojas archívese. — Raúl Lozada Echenique. — Ante mí: Lucio L. Meléndez". — Esta declaratoria fué ampliada por medio del auto dictado a fojas setenta y nueve que dice así: "Buenos Aires, Octubre veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres. Autos y Vistos: Siendo exacto lo expuesto y teniendo en cuenta lo que resulta de la partida de fs. una, amplíase la declaratoria de herederos dictada a fs. setenta y siete vta. a setenta y ocho en el sentido de que se incluye además de los herederos allí citados a doña Teresa Fernández e Iglesias, hija legítima de la causante y del cónyuge supérstite don Fernando Fernández Antelo. — Raúl Lozada Echenique. — Ante mí: Lucio L. Meléndez". — Por auto de fojas ciento veintiuno vuelta se dió por satisfecho el impuesto a la herencia. Que todos los bienes denunciados en autos son gananciales de la causante con su nombrado esposo, y entre ellos existe un negocio de Fábrica de Calzados, actualmente establecido en esta Ciudad en la calle Once de Septiembre dos mil novecientos sesenta y tres, y una finca también ubicada en esta Capital, calle Congreso número mil setecientos treinta, cuyos bienes corresponden hoy a los comparecientes en la proporción del cincuenta por ciento para el señor Fernando Fernández Antelo, y el otro cincuenta por ciento, por partes iguales, entre sus siete hijos ya nombrados, como herederos de doña María Josefa Iglesias de Fernández. — En consecuencia, todos los comparecientes dan por transferido sus derechos de propiedad, posesión y dominio del activo de esa Fábrica de calzado a la nueva Sociedad que se constituye por esta escritura. — Y que con el objeto de proseguir unidos a la continuación y desarrollo de los negocios de la precitada Fábrica de Calzados, han convenido en formalizar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cuya Sociedad se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones ya realizadas, queda constituída entre don Fernando Fernández Antelo, y sus hijos don Manuel Fernández Iglesias, don Antonio Fernández Iglesias, doña Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin, doña Josefina Fernández Iglesias, don Jesús Fernández Iglesias, don Miguel Fernández Iglesias y doña Teresa Fernández Iglesias, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto principal de continuar con los negocios de la Fábrica de Calzados que don Fernando Fernández Antelo tiene establecida en esta Ciudad actualmente en la calle Once de Septiembre dos mil novecientos sesenta y tres, que ha girado hasta hoy bajo la sola firma de don Fernando Fernández Antelo, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo íntegramente esta nueva Sociedad. — Segunda: Este contrato tiene vigencia a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas por la Sociedad, y su plazo de duración es por tiempo indeterminado. — Tercera: El capital de esta Sociedad queda fijado en la cantidad de Ciento Diez y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que es íntegramente aportado en bienes muebles e inmuebles y que corresponden: noventa y siete mil seiscientos pesos moneda nacional al activo líquido del negocio de Fábrica de Calzados mencionado en la cláusula primera de esta escritura y de conformidad con el balance general practicado el día treinta de Junio del año próximo pasado, del que se agrega a esta escritura una copia, aceptada y firmada por todos los contratantes, y la suma de veinte y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional como valor real de la finca calle Congreso número mil setecientos treinta, que se transfiere en absoluta propiedad, posesión y dominio a esta nueva Sociedad, como se dirá más adelante, y en cuya suma ha sido tasada de común acuerdo entre las partes. — Cuarta: El capital de ciento diez y nueve mil pesos a que se refiere la cláusula anterior es divisible en cuotas de cien pesos cada una, y corresponde a los asociados en la siguiente proporción: quinientos noventa y cinco cuotas, o sea un capital de cincuenta y nueve mil quinientos pesos al socio principal don Fernando Fernández Antelo, y ochenta y cinco cuotas a cada uno de sus siete hijos don Manuel Fernández Iglesias, don Antonio Fernández Iglesias, doña Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin, doña Josefina Fernández Iglesias, don Miguel Fernández Iglesias, don Jesús Fernández Iglesias y doña Teresa Fernández Iglesias, o sea un capital aportado por cada uno de ocho mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La Sociedad girará bajo la denominación de "FERNANDO FERNANDEZ ANTELO, FABRICA DE CALZADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio actual es en la calle Once de Septiembre dos mil novecientos sesenta y tres. — Sexta: Serán administradores de la Sociedad con el título de Gerentes los señores don Fernando Fernández Antelo, don Manuel Fernández Iglesias y don Antonio Fernández Iglesias indistintamente, con la condición de que el primero podrá usar la firma social por sí sólo e independientemente de los demás para todos los actos sociales de cualquier naturaleza que éllos sean y los señores Manuel y Antonio Fernández Iglesias sólo podrán hacerlo siempre en juntamente, sin cuyo requisito no obligarán a esta Sociedad. — Los Gerentes deberán firmar con sus nombres particulares a continuación de la denominación fijada en la cláusula anterior, puesta con un sello de goma. — Séptima: Los señores Gerentes don Manuel y don Antonio Fernández Iglesias mientras ejerzan dicho cargo, están obligados a prestar todo su tiempo y actividad personal única y exclusivamente a los negocios de esta Sociedad. — No así el señor Fernando Fernández Antelo que sólo está obligado a dirigir los negocios de la Sociedad mientras se lo permita su estado de salud o no disponga descansar. — Los señores Gerentes tendrán todas las más amplias facultades que las leyes en general acuerdan a los mandatarios para obrar en nombre y representación de esta Sociedad. — Octava: Los nombrados Gerentes gozarán de la siguiente asignación mensual; don Fernando Fernández Antelo doscientos pesos moneda nacional; don Manuel y don Antonio Fernández Iglesias, de doscientos pesos moneda nacional a cada uno. — Todas estas partidas serán cargadas a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Los demás asociados varones y las mujeres mientras permanezcan solteras, están obligados a prestar su concurso a la Sociedad en calidad de empleados cuyos sueldos les serán fijados por los señores Gerentes. — Cualquier otra cantidad de pesos que la Sociedad les pudiera entregar, a juicio de los señores Gerentes, será como anticipo de sus futuras utilidades y se les cargarán en sus cuentas particulares para serles descontados del primer balance general, debiendo abonar el interés del seis por ciento anual. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada balance general, que deberá practicarse los días treinta de Junio de cada año, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. — Se reservará otro cinco por ciento para una cuenta especial destinada a cumplir con las leyes nueve mil seiscientos ochenta y ocho de accidentes de trabajo y once mil setecientos veinte y nueve, llamada de despido, para el cumplimiento de los casos que correspondan. — Del noventa por ciento restante se acreditará a cada asociado una cantidad equivalente al seis por ciento del capital aportado a la Sociedad. — Si después de acreditado ese porcentaje fijo hubiere excedente, se repartirá un treinta por ciento del mismo entre todos los socios que en ese ejercicio anual hubieren prestado su concurso personal en la Sociedad, sea como gerentes u otro empleo cualquiera. — Y si aun después de este reparto quedare algún resto de utilidades, serán repartidas entre todos los socios en proporción a su aporte social. — Del mencionado noventa por ciento de utilidades repartido en la forma antedicha, sólo podrá retirarse la mitad si existen fondos disponibles y no existen deudas a pagar, y la otra mitad deberá quedar en la Sociedad hasta su disolución con el fin de aumentar la capacidad financiera de la misma. — Su importe total se destinará con especialidad al pago de la deuda hipotecaria que se piensa contraer para la nueva instalación de la Fábrica de calzados, en la casa calle Congreso mil setecientos treinta. — Décima: La Sociedad podrá también adquirir, sea por compra, dación en pago, permuta u otra forma, además de la casa calle Congreso número mil setecientos treinta, otros bienes inmuebles para el desarrollo de sus operaciones comerciales, ya se encuentren ubicados en esta Capital Federal o en cualquier otro punto de la República, cuyos bienes, en caso necesario o de utilidad para la Sociedad, podrá vender o hipotecar por los precios, y formas de pago que los señores Gerentes crean convenientes, hipotecando a particulares o al Banco Hipotecario Nacional, aceptando todas las condiciones que impone su Carta Orgánica, como así también aceptar hipotecas preexistentes y cancelar todas éllas total o parcialmente en cualquier momento. — Undécima: Tanto para la aprobación de inventarios y balances generales como para la adquisición o venta de inmuebles o constitución de hipotecas sobre éllos, o modificación de este contrato social, se requerirá siempre el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, cuya conformidad se dejará asentada en un libro de actas rubricado por el señor Juez de Comercio. — Décima Segunda: Los socios señores Fernando Fernández Antelo, Manuel Fernández Iglesias, Antonio Fernández Iglesias, Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin, Josefina Fernández Iglesias, Jesús Fernández Iglesias, Miguel Fernández Iglesias y Teresa Fernández Iglesias transfieren a favor de esta Sociedad, "Fernando Fernández Antelo, Fábrica de Calzados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos sus derechos de propiedad, posesión y dominio sobre la finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Circunscripción diez y seis, calle Congreso número mil setecientos treinta, entre las de Once de Septiembre y Arribeños, edificada sobre los lotes diez y siete y diez y ocho y parte del diez y seis y del veinte y dos de la manzana veinte y uno del plano respectivo, compuesto de veinte y tres metros treinta y cinco centímetros de frente al Nord Oeste por cuarenta y cuatro metros trescientos cuatro milímetros de fondo hacia el Sud Este con un martillo en su contra en el ángulo Nord Este que empieza a los veinte y cuatro metros trescientos cincuenta y un milímetros de la línea de la calle hacia el fondo y consta de ocho metros sesenta y seis centímetros de Nord Este a Sud Oeste por diez y siete metros treinta y dos centímetros de Nord Oeste a Sud Este, debiendo entenderse las medidas expresadas con lo más o menos que resulte entre muros divisorios que son: el del Sud Oeste medianero en toda su extensión y altura; y los del Sud Este y Nord Este propios con excepción de ocho metros sesenta y seis centímetros en el del Nord Este que también es medianero en toda su extensión y altura; lindando: por el Nord Oeste con la calle Congreso; por el Sud Este con parte de los lotes veinte y tres y veinte y uno por el Sud Oeste con el resto del lote diez y seis de Jaime Brown; y por el Nord Este con los lotes diez y nueve, veinte, y veinte y uno y resto del veinte y dos. — Les Corresponde a mérito de la declaratoria de herederos transcripta al principio de esta escritura, habiéndole correspondido a don Fernando Fernández Antelo por compra que siendo de estado casado hizo a doña Fortunata Rosa Bancalari de Roffo, con fecha veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, según escritura pasada ante el Escribano don Vicente R. Rotta. — De Los Certificados que se agregan a la presente resulta: Que lo deslindado no adeuda Contribución Directa, Impuestos Municipales ni suma alguna por afirmado ni por Obras de Salubridad; no reconoce hipoteca, embargo ni ningún otro derecho real o gravamen; los titulares del dominio ni su causante tienen inhibición para disponer de sus bienes, y el dominio de la finca descripta consta

inscripto al tomo mil novecientos catorce, folio ciento cuarenta y seis de la Zona Norte. — Décima Tercera: Como la finca a que se refiere la cláusula anterior debe ser empleada y puesta en condiciones de servir para la instalación en ella de la Fábrica de calzados de esta Sociedad, y para eso será necesario constituir un gravamen hipotecario de elevada importancia, se conviene desde ya que ninguno de los asociados podrá transferir su cuota social a terceras personas mientras la Sociedad no haya abonado íntegramente la deuda que contraerá para la construcción del edificio social. — Igualmente se estipula que ninguno de éllos podrá en ningún tiempo de la duración de esta Sociedad ceder su cuota en todo o en parte a terceras personas que no formen parte de esta Sociedad, sin la conformidad de los otros asociados que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — En todos los casos de cesión o transferencia de cuotas tendrán preferencia la Sociedad o los socios en adquirir esas cuotas en las mismas condiciones ofrecidas a terceros. — Décima Cuarta: En caso de que a juicio de los tres Gerentes nombrados creyeren conveniente excluir de la Sociedad a cualquiera de los otros asociados por mal comportamiento en el desempeño de sus actividades o por negarse a cumplir las órdenes de los señores Gerentes, podrán hacerlo en cualquier momento, y en este caso se les abonará su capital aportado y utilidades obtenidas, en esta forma: veinte y cinco por ciento al contado, y el saldo a los plazos de nueve, diez y ocho y veinte y siete meses con más el interés del seis por ciento anual, firmándoseles pagarés comerciales por la Sociedad. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento del Gerente don Fernando Fernández Antelo continuarán ejerciendo la Gerencia los señores Manuel y Antonio Fernández Iglesias, desde ese momento indistinta y separadamente, pudiendo cada uno de éllos contratar libremente en nombre de la Sociedad. — Si el fallecido fuera alguno de los Gerentes don Manuel o don Antonio Fernández Iglesias los otros Gerentes supérstites designarán de entre los asociados al que lo sustituya en el cargo. — Décima Sexta: Ocurrido el fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad proseguirá con los herederos de los socios premuertos, salvo que los socios que representen las tres cuartas partes del capital social resolvieran lo contrario. — En este caso se entregará a sus herederos el capital y utilidades en la misma forma fijada en la cláusula décima-cuarta de este contrato. — Décima Séptima: La liquidación de la Sociedad, llegado el caso, se practicará por los señores Gerentes, constituídos en Comisión liquidadora. — Cada uno tendrá un voto para resolver todas las cuestiones que se susciten. — Décima Octava: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida en forma inapelable por un árbitro arbitrador amigable componedor único, elegido de común acuerdo entre éllos. — Si no se llegare a un acuerdo se sorteará el árbitro arbitrador de una terna que formará el señor Presidente de la Cámara de la Industria del Calzado, y en caso de desaparición de esa entidad, el Presidente de la Unión Industrial Argentina. — Décima Novena: El Escribano autorizante certifica ha berse hecho las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", desde el trece al diez y ocho de Diciembre próximo pasado, sin que se haya hecho oposición alguna al respecto. — Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos del acto don Simón Cuminetti y don Oscar A. Dondero, vecinos y hábiles, doy fe. — Fernando Fernández Antelo. — Manuel Fernández Iglesias. — Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin. — Josefina Fernández Iglesias. — Antonio Fernández Iglesias. — Jesús Fernández Iglesias. — Miguel Fernández Iglesias. — Teresa Fernández Iglesias. — Tgo.: S. Cuminetti. — Tgo.: Oscar A. Dondero. — Hay un sello. — Ante mí: Leónidas Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fernando Fernández Antelo, Fábrica de Calzados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de diez centavos números: setecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta, setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco al setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y ocho inclusive, y el presente, habilitados con las estampillas de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento; haciendo constar que para efectuar este contrato social en el que se aporta una finca a la que se atribuye un valor de veinte y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional se ha tenido a la vista el certificado del Registro de la Propiedad número sesenta y nueve mil quinientos setenta y nueve y sus ampliaciones números setenta y tres mil ciento cincuenta y dos y mil trescientos sesenta y tres, habiéndose abonado las sumas de treinta pesos, dos pesos y dos pesos respectivamente por concepto de derechos arancelarios. — Leónidas Ferrando. — Hay un sello. — Folio 297 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Fernando Fernández Antelo, español, viudo; y sus hijos don Manuel Fernández Iglesias, español, casado; don Antonio Fernández Iglesias, argentino, casado; doña Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin, argentina, casada; doña Josefina Fernández Iglesias, argentina, soltera; don Jesús Fernández Iglesias, argentino, soltero, todos los nombrados mayores de edad, don Miguel Fernández Iglesias, argentino, soltero, de veinte años de edad, y doña Teresa Fernández Iglesias, argentina, soltera, de diez y nueve años de edad, ambos autorizados para ejercer el comercio, como constará más adelante, todos los comparecientes son de este vecindario, domiciliados en la calle Once de Septiembre dos mil novecientos sesenta y tres, de mi conocimiento, doy fe; y expusieron: Que por la escritura de fecha veinte y dos de Enero del corriente año, pasada ante mí al folio veinte y ocho de este protocolo, constituyeron la Sociedad "Fernando Fernández Antelo, Fábrica de Calzados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya parte pertinente de ese contrato es como sigue: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Fernando Fernández Antelo, español, viudo de doña María Josefa Iglesias, y sus hijos don Manuel Fernández Iglesias, español, casado; don Antonio Fernández Iglesias, argentino, casado; doña Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin, casada con don Leopoldo Boquin; doña Josefina Fernández Iglesias, argentina, soltera; don Jesús Fernández Iglesias, argentino, soltero, todos los nombrados mayores de edad, don Miguel Fernández Iglesias, argentino, soltero, de veinte años de edad, y doña Teresa Fernández Iglesias, argentina, soltera, de diez y nueve años de edad, siendo ambos menores reputados autorizados y mayores de edad para todos los efectos legales de las negociaciones comerciales de la Sociedad y, además, especialmente autorizados por su señor padre don Fernando Fernández Antelo, para ejercer el comercio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diez y doce del Código de Comercio; todos los comparecientes son de este vecindario, domiciliados en la calle Once de Septiembre dos mil novecientos sesenta y tres, de mi conocimiento, doy fe; y expusieron:... Primera: A partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones ya realizadas, queda constituída entre don Fernando Fernández Antelo, y sus hijos don Manuel Fernández Iglesias, don Antonio Fernández Iglesias, doña Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin, doña Josefina Fernández Iglesias, don Jesús Fernández Iglesias, don Miguel Fernández Iglesias y doña Teresa Fernández Iglesias, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto principal de continuar con los negocios de la Fábrica de Calzados que don Fernando Fernández Antelo tiene establecida en esta Ciudad actualmente en la calle Once de Septiembre dos mil novecientos sesenta y tres, que ha girado hasta hoy bajo la sola firma de don Fernando Fernández Antelo, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo íntegramente esta nueva Sociedad. — Segunda: Este contrato tiene vigencia a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas por la Sociedad, y su plazo de duración es por tiempo indeterminado... Octava:... Los demás asociados varones y las mujeres mientras permanezcan solteras, están obligados a prestar su concurso a la Sociedad en calidad de empleados cuyos sueldos les serán fijados por los Señores Gerentes. — Cualquier otra cantidad de pesos que la Sociedad les pudiera entregar, a juicio de los señores Gerentes, será como anticipo de sus futuras utilidades y se les cargarán en sus cuentas particulares para serles descontadas del primer balance general, debiendo abonar el interés del seis por ciento anual..." Igual a su original, doy fe, y los comparecientes continuaron diciendo: Que para estar más acordes con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto modificar los artículos segundo y parte del octavo, antes transcriptos, los que quedarán redactados en esta forma: "Segunda: Este contrato tiene vigencia a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones ya realizadas por la Sociedad, y su plazo de duración es de diez años a contar desde la fecha indicada, o sea hasta el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Octava: Los nombrados Gerentes gozarán de la siguiente asignación mensual: don Fernando Fernández Antelo de doscientos pesos moneda nacional; don Manuel y don Antonio Fernández Iglesias de doscientos pesos moneda nacional cada uno. — Todas estas partidas serán cargadas a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Los demás asociados varones y las mujeres mientras permanezcan solteras, están obligados a prestar su concurso a la Sociedad en calidad de empleados, cuyos sueldos les serán fijados por los señores Gerentes. — Cualquier otra cantidad de pesos que la Sociedad les pudiera entregar, a juicio de los señores Gerentes, será como anticipo siempre que ya hubiese utilidades realizadas y líquidas, y se les cargarán a sus cuentas particulares para serles descontadas de cada balance general, debiendo abonar el interés del seis por ciento anual". — En todo lo demás queda vigente y en todo su valor legal el contrato de la Sociedad "Fernando Fernández Antelo, Fábrica de Calzados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Martín Hurcade y don Juan A. Ferrari, vecinos y hábiles, doy fe. — Fernando Fernández Antelo. — Manuel Fernández Iglesias. — Antonio Fernández Iglesias. — Agustina Carmen Fernández Iglesias de Boquin. — Josefina Fernández Iglesias. — Jesús Fernández Iglesias. — Miguel Fernández Iglesias. — Teresa Fernández Iglesias. — Tgo.: Martín Hurcade. — Tgo.: J. A. Ferrari. — Hay un sello. — Ante mí: Leónidas Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro treinta y cinco a mi cargo, doy fe: — Para La Sociedad "Fernando Fernández Antelo, Fábrica De Calzados, Sociedad De Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de diez centavos numerados del ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y nueve al ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y uno, habilitados con las estampillas de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leónidas Ferrando. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 2 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.10 jul.-Nº 4.041-v.14 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que don Samuel Weksler cede y transfiere a don Pedro Weksler, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que posee en la sociedad "PIELES OCEAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el escribano don Abraham Maler de fecha veintitrés de Junio del corriente año.

Buenos Aires, Julio 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.10 jul.-N.º 4200-v.14 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días que la sociedad "REUKENAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha otorgado poder general a favor del señor Alberto Seide Lavin, casado, argentino, mayor de edad, por escritura pasada el 27 de Junio último, ante el escribano Emilio Picasso Larco.

Buenos Aires, Julio 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.10 jul.-N.º 4172-v.14 jul.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Instituto Nacional de Previsión Social

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO ROBERTO ETCHEPARE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.10 jul.-N.º 739-v.13 ago.

AVISOS DIVERSOS

SECRETARIA DE AERONAUTICA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase nuevamente a concurso, por el término de 10 días a contar del día 30 de Junio del cte., para optar al Cuerpo de Justicia de la Aeronáutica Militar Permanente en calidad de Alféreces "en comisión", a los ciudadanos argentinos nativos o por opción, no mayores de 30 años al 31 de Diciembre de 1945, que posean título de abogado expedido por Universidad Nacional.

Infórmes y presentación de solicitudes: Asesoría Jurídica de Aeronáutica, Juncal 116 (3er. piso) de 8 a 13.30 horas. — Osvaldo S. Guerisoli, Capitán de Justicia - Asesor Jurídico de Aeronáutica Acc.

e.30 jun.-v.12 jul

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera COLONIA ALVEAR
En liquidación

Habiendo resuelto la Asamblea General celebrada el 22 de Diciembre de 1944, la disolución definitiva mediante la distribución del saldo acumulado, y la cesación de todas las operaciones sociales se hace saber a los accionistas que no hubieran concurrido a percibir la cuota correspondiente, que si no lo hicieren dentro del plazo legal perderán su derecho a la misma. — E. B. Legarreta, A. Bellitti, liquidadores ejecutivos, Paseo Colón 185, 7.º piso.

e.10 jul.-N.º 4190-v.12 jul.

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de Junio de 1931
Avda. Corrientes 645
Buenos Aires

SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 30 DE JUNIO DE 1945

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, yo el escribano autorizante, siendo las once horas, me constituí en el local social de la Sociedad Anónima Argentina de Capitalización "La Continental", calle Corrientes número seiscientos treinta y cinco a requerimiento del doctor Orlando F. Orlandini, como representante de la misma, quien es de estado casado, y hallándose también presente el señor Enrique J. Colombo, casado, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe con-